



1859



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**LA RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DE EDUCACIÓN,
INTEGRACIÓN FAMILIAR E INCLUSIÓN CONSTRUCTIVA A LA SOCIEDAD DEL
ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ECUADOR.**

Trabajo de integración curricular
previo a la obtención de abogada.

AUTORA:

Nora Cristina Piedra Gálvez

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

Loja - Ecuador
2022

Certificación del director de trabajo de integración curricular

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración el trabajo de integración curricular titulado: **"LA RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DE EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN FAMILIAR E INCLUSIÓN CONSTRUCTIVA A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ECUADOR"** de autoría de la estudiante Nora Cristina Piedra Gálvez, previa a la obtención del título de abogada, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, Nora Cristina Piedra Gálvez, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula Nro.1150662235

Fecha: 21 de octubre del 2022

Correo: nora.piedra@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0993381151

Carta de autorización

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR POR PARTE DEL AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **NORA CRISTINA PIEDRA GÁLVEZ**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado “**LA RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DE EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN FAMILIAR E INCLUSIÓN CONSTRUCTIVA A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ECUADOR**” como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinte dos.

Firma:

Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Cédula Nro. 1150662235

Dirección: Daniel Alvarez

Correo: nora.piedra@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0993381151

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D

Presidente del Tribunal: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.,

Integrante del Tribunal: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Ph.D.,

Integrante del Tribunal: Dr Ángel Medardo Hoyos Escalera, Mg. Sc.,

Dedicatoria.

Querido Dios te quiero agradecer por ser tan incondicional conmigo y por permitir que cumpla una meta muy importante en mi vida. Gracias por bendecir y guiar cada paso que doy.

Me encuentro llena de emociones, y con una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, quiero agradecer a mis pilares fundamentales que son mis padres porque sé que sin ellos no hubiera logrado gracias por su esfuerzo, amor, y por su gran trabajo.

También deseo dedicar este trabajo, a mi querida hija, la persona que me alentó día tras día y me enseñó a no rendirme y que gracias a ella es, que cada día me esfuerzo por ser mejor e irme superando.

A mi esposo, el cual siempre me ha apoyado en cada una de las metas que deseo emprender y más aún en esta etapa académica que ha llegado a su feliz término.

Sin duda mis abuelitos y mis hermanos Carolina y Anthony les agradezco por confiar en mí y agradecer por llegar conmigo hasta el final y por sus palabras que me empujan a seguir continuando.

Nora Cristina Piedra Gálvez

Agradecimiento.

Deseo hacer un extensivo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al personal docente y administrativo de la Carrera de derecho, sobre todo al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D, por toda su dedicación, esfuerzos y vasto conocimiento, contribuyendo a la culminación de este trabajo de integración curricular.

De igual, manera deseo agradecer a todos los profesionales del derecho que colaboraron en la ejecución de este trabajo de integración curricular, de antemano muchas gracias

Y, finalmente a todas aquellas personas que, de alguna u otra manera, dieron un granito de arena y me ayudaron para terminar esta etapa de formación académica.

Gracias a todos.

Nora Cristina Piedra Gálvez.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación del director de trabajo de integración curricular	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras.....	ix
Índice De Tablas	ix
Índice De Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Derecho Penal:.....	6
4.2. Reseña Histórica del Derecho Penal en Ecuador	7
4.2.1. Etapa Aborigen.....	7
4.2.2. Etapa Colonial	7
4.2.3. Etapa Republicana	8
4.3. Responsabilidad penal:.....	9
4.4. Adolescencia:	9
4.5. Adolescentes infractores:.....	10
4.6. Edad Jurídica de los Adolescentes	12
4.7. Inimputabilidad en Adolescentes	13
4.8. Rehabilitación del adolescente infractor:.....	15
4.9. Tratamiento:	16
4.10. Sistema Penal Juvenil	18

4.11. Medidas socioeducativas:.....	19
4.12. Clases de medidas Socioeducativas.....	21
4.12.1. Medidas socioeducativas no privativas de libertad:.....	21
4.13. Régimen de ejecución del internamiento institucional	24
4.14. Integración Familiar	25
4.15. Principio de la doctrina de protección integral.....	26
4.16. Reincorporación social del Adolescente	27
4.17. Constitución de la República del Ecuador.....	28
4.18. Tratados Internacionales	30
4.18.1. Declaración Universal de los derechos humanos	30
4.18.2. Convención de los Derechos del Niño	31
4.18.3. Reglas de Beijín o Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.....	33
4.19. Código Orgánico Integral Penal.....	36
4.20. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	39
4.21. Derecho Comparado	44
5. Metodología	49
5.1. Materiales utilizados	49
5.2. Métodos.....	49
5.3. Técnicas	51
6. Resultados.....	52
6.1. Resultados de Encuestas	52
6.2. Resultados de la Entrevista	68
6.3. Estudio de Casos.....	79
7. Discusión.....	89
7.1. Verificación de objetivos	89
7.1.1. Objetivo General.....	89
7.1.2. Objetivos Específicos	89
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de la Reforma Legal	91
8. Conclusiones	95
9. Recomendaciones	96
9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	97
10. Bibliografía	100
11. Anexos.....	104

Índice de figuras

Figura Nro.1	Representación Grafica	52
Figura Nro.2	Representación Grafica	55
Figura Nro.3	Representación Grafica	58
Figura Nro.4	Representación Grafica	60
Figura Nro.5	Representación Grafica	63
Figura Nro.6	Representación Grafica	65
Figura Nro.7	Representación Grafica	67

Índice De Tablas

Tabla Nro. 1.	Cuadro Estadístico	52
Tabla Nro. 2.	Cuadro Estadístico	55
Tabla Nro. 3.	Cuadro Estadístico	57
Tabla Nro. 4.	Cuadro Estadístico	60
Tabla Nro. 5.	Cuadro Estadístico	62
Tabla Nro. 6.	Cuadro Estadístico	64
Tabla Nro. 7.	Cuadro Estadístico	66

Índice De Anexos

Anexo Nro.1	Formato De Encuesta	104
Anexo Nro.2	Formato De Entrevista	107
Anexo Nro.3	Designación Del Director De Trabajo De Integración Curricular	109
Anexo Nro.4	Certificación De La Traducción Del Abstract	110
Anexo Nro.5	Certificación Del Tribunal De Grado	111

1. Título

“La responsabilidad penal y el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la Ley Penal en el Ecuador”

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular de grado lleva por título: “La responsabilidad penal y el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal en el Ecuador”, así pues esta investigación se realiza acabo con la finalidad de ser una solución a la problemática social, que rodea a los adolescentes infractores, los cuales necesitan de una reforma en la cual se estipule el otorgamiento de la modificación de los diversos tratamientos de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad. Así pues, para efectuar la presente investigación se emplearon los siguientes métodos: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético, y las herramientas de recolección de información fueron: la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho de las Ciudades de Loja, Machala, y la entrevista la misma que fue aplicada a nueve profesionales del Derecho especializados entre ellos, Jueza de la Familia, Niñez y adolescencia, Abogados en libre Ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja. Entre los resultados más destacados, se tienen que el 100% de los participantes, expresan que sería bastante adecuado realizar una reforma enfocada a fortalecer el proceso de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores.

Palabras claves: adolescente, ley, niñez, rehabilitación.

2.1. Abstract

This thesis is entitled: "Criminal responsibility and the treatment of education, family integration and constructive inclusion into society of adolescents in conflict with criminal law in Ecuador", so this research is carried out with the aim of being a solution to the social problems surrounding adolescent offenders, which need a reform which stipulates the granting of the modification of the various treatments of education, family integration and constructive inclusion into society. Thus, to carry out the present investigation the following methods were used: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, mayeutic, comparative, statistical and synthetic, and the tools of information gathering were: the survey applied to thirty law professionals of the cities of Loja, Machala, and the interview which was applied to nine specialized law professionals among them, Judge of the Family, Childhood and adolescence, Lawyers in free exercise, teachers of the National University of Loja. Among the most outstanding results, 100% of the participants expressed that it would be quite appropriate to carry out a reform focused on strengthening the process of rehabilitation and social reintegration of adolescent offenders.

Key words: adolescent, law, childhood, rehabilitation.

3. Introducción

En la actualidad, el cuerpo normativo aplicado para el tratamiento de los adolescentes infractores, ya que esta carece de normas, que permitan aplicar una adecuada sanción y sobre todo las medidas necesarias para resarcir el daño causado, es por ello que la presente investigación titulada: La responsabilidad Penal y el Tratamiento de Educación, Integración Familiar e Inclusión Constructiva a la Sociedad del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Ecuador, cuya finalidad es la de presentar una Propuesta de Reforma legal, al Código de la Niñez y Adolescencia que permita cumplir con la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

Los beneficiarios de la presente investigación son principalmente de la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad efectiva para el adolescente en conflicto con la ley penal, logre su reinserción y resocialización con medidas y programas que alcance el cambio de la personalidad del adolescente, y que los Centros de internamiento ejecuten todas las medidas de reeducación, y vinculación familiar para conseguir el cambio de comportamiento.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: las hojas preliminares, las cuales están integradas por: la portada, certificación, autoría, carta de autorización, dedicatoria, agradecimiento e índice, posteriormente se ubica el título, el resumen en el cual se muestra una visión sintética del trabajo de investigación, así también se visualiza el Abstract, es decir la versión en inglés del resumen.

Un siguiente apartado muestra el marco teórico, el cual está compuesta por el marco conceptual, doctrinario, jurídico y de derecho comparado, en lo que se refiere al marco conceptual, este se encuentra conformado por: derecho penal, la justicia penal en el Ecuador, los adolescentes infractores, inimputabilidad, rehabilitación de los adolescentes infractores, medidas socioeducativas, integración familiar, en lo concerniente al marco doctrinario se analizan la reseña histórica del derecho penal en el Ecuador, así como los principios de la doctrina de protección integral, mientras que en el marco jurídico se examina la justicia penal juvenil en los tratados internacionales, el cual se encuentra conformado por la Declaración Universal de los derechos humanos, Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Bejín, así como los artículos que hacen referencia al tema central de investigación, en este los de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y finalmente en lo que se refiere al derecho comparado, en esta sección se examina la normativa de referida al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Honduras, Perú y Colombia con respecto a la normativa aplicada en el Ecuador.

Seguidamente, se presenta la metodología en la que se describen los diversos materiales y métodos empleados para la recolección de la información, a continuación se observan los resultados, donde se describen los datos recogidos de la encuesta, la entrevista y el análisis de los casos, acto seguido se encuentra la discusión la cual está conformada por la verificación de los objetivos y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, y en la parte final, se presentan las conclusiones a las que se llegaron posterior a la realización de la investigación, las recomendaciones, donde se contemplan las sugerencias producto de este análisis, la bibliografía, la cual permite sustentar el presente proceso de investigación y los anexos.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Penal:

Para el autor Puig (1976) en su obra la “Introducción a las bases del Derecho Penal” citada en el artículo denominado Nociones sobre el Concepto de Derecho Penal de Garcías señala que el Derecho Penal: “Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones” (Garcías Planas, 1985, pág. 52). Es decir, el derecho penal presenta una serie de normas, las cuales están encaminadas a gestionar la administración de justicia. Así también, de acuerdo a lo señalado por el autor se puede decir, que el derecho penal, es el conjunto de normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las facultades sancionadoras y preventivas del Estado, estableciendo el concepto de delito como condición previa de la acción estatal, y la responsabilidad de los sujetos activos, y vinculando las infracciones de las normas a medidas firmes o de aseguramiento.

Por otro lado, Fragoso en su libro Lições de derecho penal, Parte general citado en la obra de define al derecho penal como un “un conjunto de normas establecidas por ley, que describen comportamientos considerados graves o intolerables y que amenaza con reacciones represivas como las penas o las medidas de seguridad” (Fragoso, 1994, pág. 3). Tal y como lo menciona el autor en el derecho penal se establecen las normas en la cuales se describen de manera específica cada uno de los delitos desde el más leve hasta el más grave, así también en esta norma se define cuáles son las sanciones que deben cumplir las personas que incurrir cuando realizan alguna acción considerada como un acto ilícito.

En el mismo sentido, Quirós en el Manual de Derecho, estipula que: “El Derecho penal constituye una rama específica del Derecho integrada por el sistema de conocimientos materializados en teorías, conceptos, juicios, postulados, categorías, principios y normas relacionadas con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, o sea, el delito” (Quirós Pérez, 2012, pág. 14). Con respecto a esto el autor, expresa que esta definición está compuesta por dos partes: la primera hace referencia a la naturaleza del objeto de conocimiento y la esencia de las normas jurídicas penales, en lo que respecta a la primera se dice que la materialización del delito radica en que este es un hecho que se genera en el ámbito de la vida social de la “realidad objetiva” así pues esta nace en el mundo de las relaciones interpersonales, y se caracteriza por lesionar o amenazar el conjunto de relaciones predominantes de la sociedad, razón por la cual la segunda parte no es más que una formal expresión de las relaciones sociales.

Así pues, estas afirmaciones permiten deducir que el derecho penal, está vinculado con la conducta social del hombre, es por ello que el autor sostiene la existencia de una estrecha relación entre el derecho penal, la vida social y la realidad objetiva. Puesto que el derecho penal es una representación de la aseveración jurídica de los requerimientos materiales de la sociedad, los cuales están relacionados con la determinación de normas jurídicas, de aquellos actos que la sociedad considera de alto peligro para la realización de las relaciones sociales.

El Derecho Penal comprende como tal la creación y el estudio de las leyes penales, es decir, de aquellas que contemplan lo que constituye o no un delito, además de las orientaciones legales que corresponden al procedimiento para la toma de una decisión judicial en esta materia, pues el Derecho Penal se posiciona como una herramienta por medio del cual el Estado

4.2. Reseña Histórica del Derecho Penal en Ecuador

Albán en su obra titulada Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, expresa que: “la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera los períodos fundamentales en que se divide la historia en nuestro país, así tenemos: el aborigen, colonial y republicano” (Albán, 1992, pág. 38). Desde la antigüedad, todos hemos oído hablar del derecho penal en principio, el demandado no tiene derechos de ningún tipo ya que esta norma se aplicaba por igual al derecho público y al privado, es decir, no se evidencia una distinción entre las dos instituciones.

4.2.1. Etapa Aborigen

En lo que se refiere a esta etapa, Albán en su obra titulada Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, efectúa una revisión histórica, analizando principalmente la evolución del derecho penal, enfatizando principalmente los derechos que corresponden al imputado, donde el autor destaca que: “Esta etapa se caracteriza por la falta de fuentes documentales para determinar las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador, normas que eran consuetudinarias ya que se transmitían verbalmente” (Albán, 1992, pág.38). Esto constituye que en saliente periodo se unifican esas pautas, de las que se puede resaltar su símbolo eminentemente público y su viso religioso. Por otra parte, en él se define una sucesión de las vulneraciones según su gravedad

4.2.2. Etapa Colonial

De igual forma, Albán en su obra titulada Manual de Derecho Penal, Régimen Penal estipula que: “Con la conquista española se introdujo el sistema legal hispánico de fuerte raigambre romano y elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban por la severidad de las sanciones como la pena de muerte y otros castigos corporales” (Albán,1992, pág. 39). En este período es fundamental recalcar la normativa que pretendía custodiar la localidad aborígen americana ya que existe una gradación de las infracciones conforme su agravación

4.2.3. Etapa Republicana

En este mismo sentido, Albán en su obra titulada Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, manifiesta que: “El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, por lo que se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y al parecer del código español de 1822” (Albán, 1992, pág. 40)

De acuerdo a lo señalado por el escritor, se detecta que a repartir del citado año y mientras el período democrático se desarrollaba se han expedido en el territorio cuatro códigos penales, así pues, estos cuerpos legales se han reformado a medida que la nación va evolucionando.

Con respecto a esto, Albán en su obra titulada Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, estipula que:

“El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810. El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, el Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, que derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, este Código se encontró vigente hasta agosto del 2014, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971” (Albán, 1992, pág. 42).

De acuerdo con la opinión de juristas, magistrados de aquel tiempo, los códigos, tenían vacíos, deficiencias generado retrasos en el reglamento penal, lo cual exigía cambios sustanciales, en lo que le concierne a Ecuador inclusive la actualidad, lo que se ha logrado

introducir son algunas reformas, sin que se haya intentado dictar un reciente reglamento equilibrado con las teorías procesal penales vigentes

4.3. Responsabilidad penal:

Considerado el tema desde el punto de vista del Derecho Penal, la responsabilidad por el creada es la que se desprende de la ejecución de actos penalmente sancionables, y que tienen dos manifestaciones: la que recae en la persona del autor del delito y que puede afectar su vida, donde la pena de muerte subsiste, su libertad, su capacidad civil o su patrimonio y la que civilmente recae sobre el propio autor de la infracción, por vía de reparación del agravio material o moral que haya causado. (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2006, p.846)

De lo mencionado por Cabanellas por Cabanellas podemos expresar que la responsabilidad penal no es más que aquella consecuencia que se desprende del cometimiento de un acto que es penalmente sancionable por la ley, de lo cual se derivan dos actos principales, representados por la pena y la muerte civil que consiste en la pérdida de los derechos civiles por el tiempo de cumplimiento de la pena.

4.4. Adolescencia:

Para el jurista José María Méndez la adolescencia es: “una etapa crucial en la vida del ser humano, donde se fundamentan las bases de su estructura personal definitiva” (Méndez José María, 1994, pág.43)

De lo señalado por parte del jurista Méndez se desprende que la adolescencia constituye una etapa de transición en la que se abandonan los comportamientos propios de la niñez para proceder a la formación de la identidad de joven y finalmente a la de adulto, pues constituye como tal un periodo importante dentro del desarrollo humano el cual se encuentra comprendido entre la niñez y la edad adulta, en donde se presentan cambios significativos de orden físico como psicológico.

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es esta una regla absoluta. El periodo de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afecta el modo de cumplimiento de la condena. (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2006, p.52)

Mientras que por otro lado el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en su Art.4 define al adolescente como: “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Por lo tanto, podemos señalar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se enfoca en enmarcar cual es la edad comprendida en la que se produce la adolescencia, debido a que dentro del ámbito legal esta etapa cobra importancia al momento del juzgamiento como tal de una infracción, en virtud de que la ley ampara a los adolescentes de tal manera que sean juzgados en conformidad de lo que establece nuestra Carta Magna, para lo cual se prevé un sistema específico, conformado por jueces especializados y con un tratamiento de rehabilitación propio para el desarrollo integral de este grupo.

Así mismo con lo antes expresado se puede inferir que la adolescencia desde el punto de vista sociológicamente es un período de transición que media entre la niñez y la edad adulta, el cual resulta de un periodo de desarrollo humano en donde se presentan cambios significativos de orden físico y psíquico, y es por tal que la adolescencia es considerada como una etapa importante del ser humano desde un punto de vista social y legal, debido a que comprende una etapa de transición que ayuda a que el ser humano se acople dentro de la estructura social, en vista que en virtud de esta etapa se empiezan a asignar nuevas responsabilidades económicas, políticas entre otras.

4.5. Adolescentes infractores:

La palabra infracción deriva del latín: “infractio” de infringiré, que significa: quebrantar, hecho prohibido bajo amenaza de pena (Oviedo y Sánchez, 1989, p.7 y 8)

Lo señalado en líneas anteriores cobra importancia debido a que es menester tener claro la definición de infracción, entendiendo como tal, aquel hecho que infringe la normativa, es decir, que no es permitido, que se encuentra previsto de forma expresa en la ley y que al ejercer un acto o actividad impedido por la normativa ha de ser juzgado por autoridad competente y bajo previsión de ley.

En ese sentido López determina que adolescente infractor es aquella persona menor de edad que tiene una conducta antisocial, que quebranta la ley. Este individuo al no poseer la madurez mental es considerado que comete un acto imputable, es decir dicha conducta no es calificada como delincuente, no obstante, los adolescentes son tratados bajo las medidas socioeducativas las mismas que buscan rehabilitar al menor antes de alcanzar su mayoría de edad. (López Cedeño, 2011, pág. 15).

Al considerarse que el adolescente no ha alcanzado la madurez necesaria que se llega a alcanzar con la etapa de la adultez, se señala que el adolescente no posee la madurez necesaria para discernir las consecuencias de sus actos, y por tal los actos cometidos por estos son imputables, sin embargo, al encontrarse dentro del desarrollo de esta etapa, la normativa penal emana que son actos que deberán ser juzgados y sancionados, bajo procedimientos y tratamientos específicos y que por tal no podrán ser sancionados al igual que una persona que ha alcanzado la adultez, en donde la característica que prima en la sanción penal es la privación de libertad, la cual se constituirá como la medida de ultima ratio para el caso de adolescentes infractores.

Al respecto Goldstein en el Diccionario de Derecho Penal y Criminología indica que: “el adolescente infractor al ser menor de edad, los años que tiene aún no puede estar en el gozo de una vida jurídica a plenitud, por lo tanto, su acción u omisión en un hecho considerado punible no puede ser señalado o considerado como delincuente, sino como un adolescente que ha delinquido” (Goldstein, 1993, pág. 12).

Y, esta situación en la gran mayoría de los casos resulta ser una ventaja para los adolescentes infractores, quienes desde muy temprana edad empiezan a realizar actos delictivos sin temor a ser señalados por la justicia como debería serlo, y con el paso del tiempo acumulan una serie de delitos.

Otros autores como Dávila en su obra titulada Derecho de los niños señalan que los “Adolescentes infractores penalmente son aquellos cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta a la Ley Penal” (pág. 34). Lo expuesto deduce que el adolescente infractor son aquellas personas menores de dieciocho años, sin embargo, biológicamente lo justifica de la responsabilidad penal; es decir la inimputabilidad de la que goza el adolescente, aun cuando llegado el caso el desarrollo de las facultades mentales y volitivas permitan presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto cometido.

La conceptualización del adolescente infractor hace referencia a que se trata de aquel menor de edad quien no ha cumplido con la edad establecida por la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, y que ha incurrido en un acto sancionable bien sea por su acción u omisión, en la que se denota una conducta rechazada por la sociedad en virtud de la violación de preceptos y normas legales.

Una vez, expuestas estas definiciones también es importante ir un poco más a fondo la problemática, en la cual se ven inmersos los adolescentes en su artículo

denominado Del Paso de un Derecho Penal del Niño a un Derecho de Protección a la Niñez explica que la procedencia de la delincuencia juvenil tiene múltiples causas, no obstante, se evidencian características que influyen en la generación de este fenómeno. En primer lugar, se ubican los núcleos familiares desestructurados con problemas que no poseen una conciliación de “vida familiar o laboral”, lo cual conduce a los adolescentes a buscar nuevas maneras de ingresos delictivos a través de comportamientos transgresores de “conductas antisociales o violentas”. De igual manera se encuentra que la carencia de una formación académica también permite que el niño adopte una formación de carácter delictivo, otro factor es el desempleo o situaciones de frustración, y el escaso monitoreo de las autoridades de control sobre la conducta adolescente, sobre todo, en sectores de mayor preocupación (Vocos, 2008, pág. 185).

Estas son algunas de las causas por las cuales la delincuencia juvenil se origina en la población más joven y vulnerable, convirtiéndolos en herramientas de bandas delictivas. Así también se deduce que el adolescente infractor no solo es el resultado de una estructura familiar no convencional sino también de la combinación de una serie de acontecimientos sociales y culturales que indiquen en la formación y actuar del adolescente, también se puede establecer que el adolescente infractor no solo se encuentra en los sectores pobres o marginales, sino también en diferentes extractos sociales.

4.6. Edad Jurídica de los Adolescentes

En Ecuador la edad se encuentra establecida en la Constitución de la República del 2008, en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el país se realiza distinción entre púber, infante o niño son aquellas personas que no han cumplido siete años, impúber son los varones que no han cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adolescentes son los hombres y mujeres mayores de catorce, pero menores de dieciocho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su documento que hace referencia a la Condición jurídica y derechos humanos del niño (2002) señala que la edad es irrelevante realizar otra distinción que no sea la diferencia de edad que todos son sujetos de derechos; que la mayoría de edad únicamente les da la capacidad de actuar para ejercitar ciertos derechos y asumir responsabilidades, mientras que la minoría de edad los vuelve incapaces, que deben actuar bajo la tutela de la autoridad parental o de su representante legal (pág. 12)

Así también, Rojas en su artículo denominado Elementos de contexto sobre filosofía y niñez expresa que:

es importantes indicar que la distinción respecto a la minoría y mayoría de edad tiene como punto de referencia el desarrollo del ser humano, donde se establecen diferencias respecto al desarrollo de la persona tanto física como psíquica, en su relación con el mundo jurídico los adolescentes por la edad no tienen capacidad para responder por obligaciones penales” (Rojas Lizama, 2016, pág. 178).

Con respecto a la edad de la persona infractora el autor estipula que es trascendental realizar una distinción de la misma, ya que las personas menores de 18 años, al momento de ser juzgadas no poseen la capacidad de responder de forma efectiva a las obligaciones penales, y esto les otorga de alguna manera una facilidad para volver a realizar actos ilícitos

4.7. Inimputabilidad en Adolescentes

Se entiende por inimputabilidad todo lo contrario a imputabilidad, debido a que inimputable es todo aquel que actúa sin voluntad y conciencia, es decir que no tiene la capacidad de entender y querer cometer el acto.

Es así que Jiménez de Asúa expresa que “siendo el concepto de la inimputabilidad, la facultad de comprender el bien, o sea, los motivos de inimputabilidad, que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber” (Hurtado Páez M.E, 2015, Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato)

Por otro lado, Sebastián Soler en su proyecto que trata sobre la inimputabilidad sostiene que “se entiende por inimputable al sujeto que no haya podido, en el momento del hecho, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones debido a la insuficiencia de sus facultades, alteración, aunque sean transitorias o una grave perturbación de la conciencia” (Hurtado Páez M.E, 2015, Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato)

Es por tal que, aunque un hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones para que se le pueda atribuir el acto que perpetró, dado que puede afirmarse que un individuo es imputable cuando es posible atribuírsele como tal las consecuencias de la violación de los preceptos legales, por lo contrario es inimputable aquel individuo que en razón de alguna característica señalada expresamente por la ley, bien sea por su edad o un

estado de salud comprobado, no se le puede atribuir las consecuencias que normalmente se le atribuyen a un individuo que no cumple con tales características.

Uno de los temas más relevantes a discutir sobre las acciones delictivas de los adolescentes es sobre la responsabilidad penal que puedan llegar a tener en relación con el sistema penal vigente.

Ahora con respecto a la inimputabilidad Sigüenza en su documento de Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal (2008) citado en Celin en el trabajo de investigación de Celin La inimputabilidad del adolescente frente al Derecho vulnerado de la víctima, dentro de la cuarta Unidad Judicial de Garantías Penales, Contravenciones y Menores Infractores de la ciudad de Quito en el primer semestre del 2015 (2016) menciona que:

Es la capacidad del sujeto para reconocer el carácter ilícito del hecho o determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. La regulación de los casos de inimputabilidad en los Códigos Penales puede seguir cuatro criterios básicos a saber: el biológico, el psiquiátrico, el psicológico, y el sociológico; la fusión de ellos da lugar a un quinto criterio que suele llamarse mixto (2016, pág. 21)

Esta afirmación indica que el sistema penal juvenil el adolescente puede ser inimputable, pero eso no exime de la responsabilidad del acto cometido y que la sanción impuesta se la aplica en diferentes formas, ya que en tiene que tener en cuenta la valoración de responsabilidad que se da por parte de la autoridad competente para que de esta forma así se pueda aplicar las sanciones correspondientes dictaminadas por la norma vigente.

En el Ecuador específicamente los menores de 18 años son personas penalmente inimputables, es por esto que son juzgados y sancionados por jueces de la familia, niñez y adolescencia y en todos los casos se aplica medidas socioeducativas y una sanción con reclusión en los centros de adolescentes infractores es de último a ratio, esto en base al principio interés superior del niño que está ampliamente reconocido y recogido en nuestra legislación.

Otros conceptos como el de Patitó, en su libro titulado Medicina Legal, expresa que la inimputabilidad es: “todo trastorno o alteración psíquica que perturben profundamente la inteligencia y/o la voluntad puede ser causa de inimputabilidad,

por lo que, es inimputable aquel sujeto que no es responsable penalmente de un delito cometido, ya que no comprende las consecuencias (Patitó, 2000)

De igual forma, Fernández en su obra denominada Derecho Penal Fundamental, describe que: “A los delincuentes necesitados de medidas de seguridad y no de penas, se les denominó en general inimputables, ya que, la responsabilidad penal, no estaba en la capacidad de libertad, sino en el hecho de vivir en sociedad” (Fernández Carrasquilla, 1989, pág. 229)

Cuando hablamos en derecho de responsabilidad, estamos hablando de aquellos que, por haber cometido un hecho delictivo, no pueden ser considerados responsables por el mismo. En otras palabras, cuando se habla de persona responsable, nos referimos a un individuo que tiene la capacidad de distinguir entre lo que es lícito y lo que es ilegal, lo que es justo y lo que es injusto y, en caso de delito, deberá dichos actos delictivos; mientras que las personas que no son responsables aquellas que no tienen esta capacidad de entender lo que es legal o ilegal y, por lo tanto, no serán responsables de sus actos.

4.8. Rehabilitación del adolescente infractor:

Ossorio en el Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, agrega que la rehabilitación es la: “Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado” (Ossorio, 2008, pág. 828). En un sentido general se concibe a la rehabilitación como una forma de extinguir la “responsabilidad penal” por medio de la cancelación de los antecedentes penales, y reivindicarse como persona para ser un aporte positivo para la sociedad.

Del mismo modo, el Diccionario Enciclopédico Salvat, indica que la rehabilitación es un: “derecho del penado que mantiene una conducta irreprochable, y lleva aparejada la cancelación de antecedentes en los registros penales” (Dicc. Enciclopédico Salvat, 1983, pág.2834).

De acuerdo, a lo antes expresado, la rehabilitación, tiene el propósito de realizar una reparación de las malas actuaciones ejercida por una persona, así pues, con respecto a los adolescentes infractores, la rehabilitación tiene el objetivo de mejorar la conducta y otorgar las herramientas necesarias para su exitosa reinserción en la sociedad.

Veintimilla en su trabajo de investigación denominado: La Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

expresa que la habilitación como herramienta de mejora, la cual debe alcanzar como “penas privativas de la libertad” o recursos “socio educativos”, debe centrarse en el cumplimiento y satisfacción de los valores que logre tener la persona, con la premisa que no vuelva a cometer delitos y convertirse en personas de bien para la sociedad, en el marco de esto, la rehabilitación de los adolescentes infractores, tiene el propósito de aplicar medidas socio educativas como la rehabilitación y el tratamiento sobre la actitud, el cual en un futuro sea capaz de prevenir y controlar aquellos pensamientos que le puedan incitar a llevar a cabo actos ilícitos (Veintimilla, 2017, pág. 22).

Estos autores permiten conocer que la rehabilitación de las personas debe ser un proceso integral, es decir, que debe contar con la participación de la familia y el estado, misma situación sucede con los adolescentes infractores ya que estos se convierten en el centro del proceso de rehabilitación, puesto que todas y cada una de las estrategias diseñadas están enfocadas a mejorar la conducta del adolescente y no solo se queda hasta el cambio, sino también debe ser un proceso de monitoreo continuo con el fin de asegurar que la persona se encuentra estable y reinsertada totalmente a la sociedad, para tal efecto la normativa vigente prevé medidas especiales que sean adecuadas a los adolescentes, para que, de tal forma se enfatice más la rehabilitación que el castigo a través de programas que rehabiliten y sanciones adecuadamente a los adolescentes infractores.

4.9. Tratamiento:

Procedimientos para evitar o superar un mal. (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2006, p.969)

La forma de tratamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la “doctrina de la situación irregular” hasta la “doctrina de protección integral” ha hecho que se modifique la concepción sobre la respuesta del Estado. Mientras en la doctrina tradicional se buscaba que el Estado sea el que se haga responsable de los actos delictivos y, con ello, discrecionalmente aplicar medidas de internamiento y privación de libertad, o buscaba medidas tutelares asistencialistas que comprometían la dignidad de los niños, niñas o adolescentes. En tanto, en la doctrina de protección integral se busca que sean varios los actores involucrados en el proceso de tratamiento de los adolescentes que cometen actos delictivos.

En lo relacionado al tratamiento que se debe aplicar para la rehabilitación de los adolescentes infractores, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 400 establece que:

“Plan individual de aplicación de la medida socioeducativa.- Para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida socioeducativa, de acuerdo con el Reglamento respectivo” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 314).

Para un mejor tratamiento y atención de los adolescentes infractores la norma estipula, que para cada caso se debe elaborar un plan de naturaleza individualizada, donde se diseñe las estrategias direccionadas a trabajar cada etapa del tratamiento, en la cual el eje central sea el adolescente y además se brinde las herramientas y mecanismos necesarios.

Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal, da a conocer los diferentes programas que los centros de rehabilitación pueden desarrollar, como parte de las estrategias para realizar un tratamiento efectivo, entre las cuales se tiene:

1. Programa de educación que incluye instrucción básica y superior, formal e informal que contribuye al desarrollo de las capacidades y destrezas motrices, psicoafectivas y cognitivas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso y permanencia al sistema educativo.
2. Programa de reducción de la violencia y agresión sexual.
3. Programa de cultura física y deportes.
4. Programa cultural y artístico.
5. Programa de salud física, sexual y mental
6. Programa de actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad.
7. Programa de manualidades y artes plásticas.
8. Programa que fortalezca vínculos familiares.
9. Programa de participación y derechos humanos.
10. Programa de fomento y desarrollo agropecuario.
11. Programas y proyectos aprobados por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.
12. Los demás que determine el Reglamento” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 314).

Como se observa en la información presentada en líneas previas, el código describe cada uno de los programas, que pueden adoptar los centros de rehabilitación, así también se puede decir, que estos programas están diseñados para abordar todas las áreas: sociales,

culturales, técnicos, psicológicas y educativas, es decir, cubren todos los ejes inmersos en la realidad del adolescente, ya que estos, tienen el propósito primordial de desarrollar las habilidades y destrezas de los mismos, y también se constituyen en una herramienta de trabajo la cual pueden poner en práctica al momento de salir del centro.

De la Rosa, en su artículo titulado Intervenciones psico formativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en México, afirma que: “Los tratamientos o intervenciones con los menores se refieren a la atención psicológica y de expertos que reciba el menor durante su periodo de internamiento, los cuales deben ser individualizados para alcanzar mejores beneficios y enfocar a los menores a que desempeñen una función constructiva en la sociedad” (De la Rosa Rodríguez, 2017, pág. 30). En este sentido el autor destaca que, para lograr unos resultados más efectivos, los adolescentes deben recibir una “atención integral especial”, cuyo objetivo sea encaminarlos a convertirse en buenos elementos, que desempeñen un papel constructivo en la sociedad, para alcanzar este fin se debe enriquecer los canales de atención psicológica y los programas socioeducativos, los cuales se enfoque a fomentar la autonomía y el incremento de las responsabilidades del menor, a través de las cuales se les otorga la oportunidad de asumir las consecuencias de sus actos.

4.10. Sistema Penal Juvenil

El sistema penal juvenil se centra en dos puntos específicos que son la edad y la condición de inimputabilidad.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha mencionado que:

Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección de interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes (Comité de Derechos Humanos, 2007, pág. 5).

Es por esto por lo que, los Estados al tener una obligación internacional de adoptar tanto las recomendaciones emitidas por parte de los diferentes organismos de protección de los Derechos Humanos han generado un sistema penal juvenil, basándose en distintos

estudios sociales, económicos y legales, para de esta manera poder dar una adecuada atención a los adolescentes infractores.

Dentro del sistema penal juvenil, se tiene contemplado una serie de factores que influyen para cumplir con el propósito de rehabilitar y reinserter al adolescente, sin embargo, como se mencionó anteriormente se debe tener en cuenta dos variantes importantes dentro de este sistema que son la edad jurídica y la inimputabilidad de los adolescentes.

La Unicef en su documento que explica que es el Sistema Penal Juvenil establece que: “La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal” (UNICEF Argentina, 2012, pág. 1). Es por ello que la creación e implementación de un sistema penal juvenil, tiene como propósito promover la protección de los adolescentes, así como del establecimiento de sanciones educativas orientadas a la reinserción social fomentando la reparación del daño causado.

En esta misma línea la Convención Internacional del Niño, en el artículo 40.3 expresa que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...)” (Organización de las Naciones Unidas, 1989, pág. 18). Con respecto al sistema penal juvenil esta normativa explica que las naciones deben implementar leyes direccionadas a otorgar un trato diferenciado a los adolescentes, fundamentado en el interés de superiores del niño, estipulado por la Convención Internacional del Niño.

Dado que el adolescente no ha alcanzado completamente las obligaciones, así como el desarrollo físico y psicológico, propios de un adulto, dentro de la ley vigente, así como en los diferentes organismos de índole internacional, se ha considerado un trato preferente en lo que respecta a la sanción a imponer a los adolescentes infractores, esto ante el cometimiento de un acto reprochable jurídicamente, al que además se le garantizara el cumplimiento y respeto de sus derechos para lo cual también se busca el cumplimiento de un procedimiento personalizado para adolescentes, en donde la privación de libertad no es la medida principal, en donde se buscan procedimientos orientados a su protección y reinserción social.

4.11. Medidas socioeducativas:

Con respecto a las sanciones de los adolescentes, Altschuler y Brash en su artículo Adolescentes y adolescentes infractores ante los retos y oportunidades del reingreso

mencionan que la reinserción social de los adolescentes que tienen problemas con la ley; es un proceso que constituye parte de todo sistema de justicia penal juvenil, representa recurso de ejecución de la sentencia. (Altschuler & Brash, 2004, pág. 73).

Con respecto a lo expresado por los autores, las medidas socioeducativas se constituyen en un factor central de la administración de justicia, enfocado directamente a una reinserción social para los adolescentes.

Herrera en su investigación titulada: La ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre de 2009, señala que las medidas educativas son sanciones atribuidas a los adolescentes infractores posteriormente haber comprobado su responsabilidad penal y luego de ser ejecutoriada la sentencia; las medidas socioeducativas son implementadas de acuerdo con la edad, la conducta, el medio familiar, a la proporcionalidad al delito cometido; con el fin de garantizar los derechos que le atribuyen, precautelando su bienestar y estabilidad psicológica, emocional, social y de salud (Herrera Zurita, 2010, pág. 53).

De acuerdo, a lo expresado por el autor una vez de haberse identificada la responsabilidad penal y el establecimiento de la sentencia se deben establecer cuáles son las medidas socioeducativas a través de las cuales el adolescente debe remediar los daños causados, las mismas son estipuladas de acuerdo a la edad de los mismos y teniendo en cuenta el nivel de gravedad del acto cometido.

Weir en su reporte titulado Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores (2014) exterioriza que el enfoque de las medidas socioeducativas se basa en la doctrina de la justicia restaurativa, que implica la Prevención, Remisión, Protección de los adolescentes.

Por otra parte, Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, en su artículo denominado Criterios para un programa piloto de justicia restaurativa orientada a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación (2010) mencionan que la política de justicia penal juvenil es de contenido sancionador-educativo, reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y de responsabilidad (pág. 81). De acuerdo lo sugerido por los autores, la normativa de la administración de la justicia juvenil debe tener una naturaleza disciplinar- formativo, es decir, debe constar de dos partes, ya que no solo se debe penalizar el acto cometido sino también se debe

enseñar que existen otros medios para cambiar y ser un aporte para su familia y la sociedad.

En Ecuador en el (CONA) del 2003, las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad de los adolescentes en un hecho tipificado como infracción penal, este artículo fue derogado (Congreso Nacional Ecuador, CNA del 2003).


Las medidas socioeducativas fomentan el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, presta atención al principio del interés superior del niño, la responsabilidad de los adolescentes y el cumplimiento del principio de legalidad (artículos 11; 306; 308 CNA) (2017), en concordancia con la Constitución de la República (2008), (artículos: 35; 39; 44; 45; 75; 76; 77.13) los instrumentos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 370 estipula que las medidas socioeducativas son implementadas en adolescentes que incurren en la generación de infracciones penales, esto en concordancia con el artículo 371 en el cual se explica que la finalidad de las medidas socioeducativas es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizando su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 89).

Ruiz en su trabajo de investigación titulado: La Rehabilitación de los Adolescentes Infractores en la Legislación Ecuatoriana menciona que las medidas de rehabilitación tienen la finalidad de convertirse en una especie de tratamiento tutelar o curativo, aunque en algunos de los casos se tenga que llegar un aislamiento de la sociedad (Ruiz Lema, 2013, pág. 70). Conforme a lo mencionado por el autor las estrategias de regeneración tienen el propósito de convertirse en un proceso de recuperación de aquellas acciones consideradas como peligrosas para la sociedad.

4.12. Clases de medidas Socioeducativas

4.12.1. Medidas socioeducativas no privativas de libertad:

-  **Medidas de amonestación:** Las cuales como su nombre lo indica se emplea para llamar la atención la menor, en el objeto que este reoriente su comportamiento, en este caso particular se realizar avisos o amonestaciones realizadas por la autoridad competente cuando el menor ha incurrida en una actividad calificada como irregular, pero que no denota un mayor grado de peligrosidad.

De igual manera, Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en el artículo 378 expresa que la amonestación es un llamado de atención verbal por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado, con el propósito que el adolescente y sus padres, tengan conciencia de sus acciones, buscando el cambio de la conducta del adolescente infractor desde su núcleo familiar.

- ✚ **Imposición de reglas de conducta:** Son responsabilidades y limitaciones para el adolescente comprenda la ilegalidad de las acciones y este a su vez cambie su conducta, todo esto con el propósito de lograr la integración a su entorno familiar y social. En este caso en particular la autoridad competente, es la encargada de estipular una serie de normas o reglas para mejorar la conducta inadecuada de los adolescentes infractores, con respecto a esto se puede decir que esta quizás es una de las normas que se aplican de acuerdo al grado de infracción cometida en este caso un nivel leve.
- ✚ **Orientación y apoyo psico-socio familiar:** Es el compromiso de los adolescentes, así como de sus padres o representantes legales de formar parte de los diversos “programas de orientación y apoyo familiar”, con el objetivo de alcanzar su incorporación al entorno familiar y social (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 100). En relación a esto se puede decir que el proceso de rehabilitación de los adolescentes, se realiza en conjunto con sus familias razón por la cual, los órganos competentes, efectúa una serie de programas o convivencia, entre todas las personas que integran el entorno familiar del adolescente esto con la finalidad de promover una rehabilitación más eficiente, y así poder incorporarlo a la sociedad
- ✚ **Servicio a la comunidad:** dentro de esta clasificación se ubican las “actividades en beneficio comunitario”, para que los adolescentes las realicen sin generar un efecto negativo en su integridad y dignidad, ni alteración de sus compromisos estudiantiles o laborales, teniendo en cuenta sus capacidades, y logrando así que se sienta útil y valorado por la sociedad (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 100). Esta medida restrictiva de la libertad hace alusión a ciertas actividades que puede realizar el adolescente, obviamente bajo el control y monitoreo de la autoridad competente, esto con el objetivo de fomentar el desarrollo de sus capacidades sin modificar alterar sus

actividades cotidianas que este realiza, este tipo de actividades benefician a la comunidad y al adolescente.

✚ **Libertad asistida.** Es una libertad restringida vinculada a temas referidos a la “orientación, asistencia, supervisión y evaluación”, las cuales exigen a los adolescentes a acatar programas educativos, a obtener la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 100). Este mecanismo se encuentra compuesto de cuatro fases, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad, con el acompañamiento de un orientador que realice el proceso de rehabilitación asistida. Como la norma lo establece estas estrategias restrictivas de la libertad, tienen la finalidad de limitar la libre movilidad de los adolescentes, combinándolas con actividades que buscan fomentar la formación en diversas áreas, desde la educativa y la ocupacional, así como también procura que la familia se involucre en dicho proceso

4.12.1 Medidas socioeducativas privativas de la libertad

Dentro de la aplicación de estas medidas ya se considera el internamiento, es decir la privación de la libertad, la cual puede ser provisional, y en los casos de delincuencia juvenil hasta que se examina el grado de culpabilidad del menor.

Para tal efecto el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, así como el Código Orgánico Integral Penal, en su Art.379 señalan las siguientes medidas socioeducativas privativas de libertad:

- **Internamiento domiciliario:** esta es una medida de retención “parcial de la libertad”, a través de la cual no puede marcharse de su hogar, a menos que sea para asistir al centro de educación, salud y de trabajo, por ello es indispensable el apoyo incondicional de los progenitores del menor.
- **Internamiento de fin de semana:** Al igual que la medida anterior, también se constituye en el empleo de una reducción parcial de la libertad, la cual impone a los adolescentes asistir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores.
- **Internamiento con régimen semiabierto:** Esta se refiere a la detención parcial de la libertad, en la cual el adolescente acude a un

centro, sin imposibilitar su derecho a concurrir normalmente al lugar de estudio o de trabajo.

- **Internamiento institucional:** Esta representa una ausencia total de la libertad de los adolescentes, los mismos ingresan a un Centro de adolescentes infractores, de igual forma se le aplica programas establecidos para su tratamiento (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 100)

Así pues, en los centros de internamiento de adolescentes infractores, el encargado de la aplicación de las medidas socioeducativas, son de exclusiva responsabilidad del Estado. “Para el caso y de conformidad” en lo estipulado en el Art. 77.13 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se explica que la organización de un sistema descentralizado enfocado a la protección de la niñez y adolescencia, declarando la competencia para el establecimiento de políticas sociales enfocadas a favorecer a los menores, las organizaciones gubernamentales y privadas que integran el sistema, en tal “virtud confiere a la iniciativa privada” el suministro de los servicios de rehabilitación de los adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008 , pág. 23)

Tal y como lo estipula la normativa, se debe llevar a cabo un proceso especializado y que sea dirigido únicamente a la gestión de la administración de la justicia para niños, jóvenes y adolescentes, la cual tenga una participación conjunta de organizaciones públicas y privadas que garanticen la prestación de los servicios de rehabilitación, siendo así, que estas medidas se caracterizan por la privación de la libertad del adolescente infractor en centros específicos para el tratamiento de adolescentes, el cual puede ser total o parcial en correspondencia con las necesidades del adolescente ya sean de carácter laboral o médico.

4.13. Régimen de ejecución del internamiento institucional

Este régimen de internamiento institucional se encuentra compuesto de las siguientes medidas:

- **Cerrado:** Este régimen implica “el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor” en un establecimiento de adolescentes infractores para la aplicación de la medida socioeducativa privativa de libertad.
- **Semiabierto:** Es el cumplimiento de la medida socioeducativa en un complejo de Adolescentes Infractores, la cual faculta la ausencia por motivos de educación o trabajo.
- **Abierto:** Es un lapso de inclusión social, en donde los adolescentes deben pasar tiempo en su núcleo familiar y social, régimen que debe ser

supervisado por la autoridad competente encargada, en este caso el Ministerio responsable de los temas de justicia y derechos humanos este tipo de medida socioeducativa es muy similar al internamiento de fin de semana (CONA). Es necesario para acceder a este régimen el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 101)

Las medidas socioeducativas plasmadas en líneas anteriores, permite deducir que el establecimiento e implementación de las mismas tiene la finalidad de contribuir al mejoramiento de la conducta de los adolescentes infractores, convirtiéndolos a estos últimos en el eje central de estas medidas, ya que no solo se busca la imposición de la sanción legal como tal, sino también, la rehabilitación del mismo, para lo cual se busca otorgar todas las herramientas necesarias para un adecuado monitoreo y control de todo el proceso de rehabilitación del adolescente, así también se puede explicar que: las medidas socioeducativas son todas las acciones ordenadas por los tribunales cuando la responsabilidad del adolescente ha sido declarada un hecho calificado como delito, cuyo propósito es lograr la integración del adolescente en la sociedad. y la reparación o reparación del daño causado, en donde además se analiza el estado social y educativo del adolescente para imponer el régimen que corresponda según el caso.

4.14. Integración Familiar

Dentro de esta sección se puede incluir a la denominada ayuda sistémica familiar la cual según Mena en su trabajo titulado: Ayuda Sistémica Familiar, Adolescentes Infractores, su Reinserción Social y la No Reincidencia Delictiva explican qué factor es un componente de la psico asesoría, la cual se fundamenta a través de un proceso de comunicación entre un psicoterapeuta y un conjunto de personas, en este caso en particular seriamente los adolescentes infractores y la familia del mismo, a través de la participación de un psicoterapeuta, el cual contribuye de forma individual, con la objetivo de alcanzar cambios en la “ conducta, actitudes y pensamientos” y así mejorar el desarrollo individual (Mena, 2013, pág. 43)

Así pues, la integración familiar basado en este modelo, es una herramienta a través de la cual un conjunto de individuos interactúa entre sí, en este caso sería observar el comportamiento entre el adolescente y la familia, para lograr identificar cuáles son los diversos puntos de vista que pueden contribuir al diseño de una estrategia de integración familiar. Así también, esta ayuda está enfocada a la intervención de carácter activo la cual persigue la modificación de las “secuencias comunicativas defectuosas” de los adolescentes a través de

la intervención de la familia, la cual es considerada como el núcleo positivo de la sociedad, ayudando al adolescente a no recaer en la ejecución de delitos y para que así pueda reinsertarse de manera activa a la sociedad.

4.15. Principio de la doctrina de protección integral

La doctrina de protección integral es adoptada luego de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, comprende la atención integral, desarrollo integral, formación y la rehabilitación integral, en este principio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y no como simples objetos, sino más bien impulsan la participación de ellos en la toma de decisiones que puedan hacerlo.

Para Buaz en su obra Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños (2004) citado en el trabajo de Santillán denominado Derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa en el Ecuador explican que este principio es:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos (Santillán, 2011, pág. 13)

Esto quiere decir que los niños, niñas y adolescentes se convierten en sujetos de sus derechos, y que el estado tiene que establecer todos los mecanismos posibles para garantizar la protección de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes de estos, y de esta manera alcanzar objetivo de la protección integral de estos.

De manera similar, Ortiz en la Conferencia titulada: La doctrina de la protección integral. Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud (2001) citado en el trabajo de Santillán denominado Derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa en el Ecuador explica que:

“... la Doctrina de la Protección Integral, involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y

convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia” (Santillán, 2011, pág. 13).

Estas afirmaciones permiten dar a conocer que la doctrina de Protección Integral se puede considerar como un grupo de acciones, normativas y programas, que se encuentran definidos en herramientas de naturaleza jurídica internacional, las cuales fomentan desde las características legales un salto esencial en lo que se refiere a la “consideración social de los infantes” el cual obliga que los niños, niñas y adolescentes al igual que los seres humanos, se beneficien de forma total todos los derechos y no solo de ciertas partes de ellos, así pues, esta doctrina trata a los infantes como sujetos centrales de derecho.

De igual manera, Santillán en su trabajo titulado: Derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa en el Ecuador, estipula que la doctrina de Protección integral afirma que las niñas y niños son seres con capacidad de vivir con autonomía, llevarse con las personas de su entorno, dar a conocer su voluntad, “distinguir progresivamente lo bueno de lo malo”, entender y actuar en la sociedad con obligaciones y derechos, transformándose en seres humanos capaces de integrarse de manera positiva a la comunidad en la cual se debe respetar su “maduración progresiva” bajo esta premisa (Santillán , 2011, pág. 15). También se establece que la sociedad, se puede organizar por medio de herramientas de tipo social, que hace que los niños se involucren en el “sistema de convivencia social”, no solo por deber o voluntad de los progenitores, sino por sí mismos, porque tienen la voluntad y el ánimo de hacerlo, reconociendo que poseen derechos a pertenecer a una sociedad, y que en calidad de ciudadanos por lo tanto son sujetos de derechos y obligaciones.

4.16. Reincorporación social del Adolescente

Vega en su libro titulado: La acción social ante las drogas: Propuestas de intervención socioeducativa (1993) citado en la investigación de Campoverde llamada: La Aplicación del Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico y la Reinserción Social de Adolescentes Infractores del Centro de Adolescentes Infractores Ambato; señala que el término reinserción o reincorporación social se emplea cuando: “se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma” (Campoverde Quijano, 2014, pág. 54). Es decir, esta reincorporación en gran parte de las veces obedece a un accionar delictivo, cuando un sujeto delinque y es sentenciado a privación de la libertad, y una

vez cumplida la sentencia, el individuo podrá reincorporarse a la sociedad, para lo cual el Estado otorgará las distintas alternativas para que esta reinserción sea una realidad.

De manera similar, el mismo autor señala que la reintegración o nueva adaptación de un sujeto a la sociedad, posterior a haber estado “al margen de ella”. La reinserción social se constituye en un elemento fundamental del sistema penal, ya que no busca castigar en cierta forma al delincuente, sino más bien ser una ayuda para que pueda dejar los malos hábitos que lo llevaron a realizar actos ilícitos, y así se convierta en una persona útil para la sociedad

4.17. Constitución de la República del Ecuador

Para que la sociedad funcione de una forma adecuada se necesita de normas y preceptos legales que han de normar las diferentes ramas que abarca el Derecho, y el tema planteado en la presente investigación no es la excepción, para lo cual es necesario mencionar que, en nuestro país se busca garantizar el principio y respeto de la jerarquía normativa, en donde la Constitución de la República es quien ostenta la supremacía legal, la misma que plantea un amplio catálogo de derechos, garantizando el respeto de los mismos a través de principios y garantías para tal efecto, pues como bien lo menciona el Art.1 de la normativa expresada el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en tal sentido establece principios básicos para el ejercicio de tales derechos según lo señalado mediante el numeral 2 del Art.11 mencionando que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades; de eso se desprende que los adolescentes se encuentran dentro de un grupo específico, que corresponde al de atención prioritaria, para el cual el Estado ha de establecer mecanismos y procedimientos especiales para salvaguardar sus derechos y seguridad integral.

Para esto el Art.45 señala:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física, psíquica; a su identidad nombre y ciudadanía a la salud integral y nutrición a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respeto de su libertad y dignidad.

Es decir, los adolescentes son parte del grupo de atención prioritaria para el Estado, a los cuales se debe otorgar una atención primordial en los ejes de funcionamiento de los Estado Ecuatoriano, esto en concordancia con el Art. 44 en donde se manifiesta que se promoverá de manera especial su desarrollo y se deberá aplicar el principio de su interés superior esto cabe indicar que significa que sus derechos priman sobre los de las demás personas, es por esto que se creó el sistema penal juvenil, en donde se dan sanciones especializadas acorde a las de su edad.

Aunque se le haya atribuido a una persona el cometimiento de una infracción o delito, la Constitución le otorga derechos propios de sus condiciones, y el caso de los adolescentes infractores no es una excepción, y por tal el Art. 51 en su numeral 6 señala que deberán recibir un trato preferente y especializado.

Para el cumplimiento y respeto de los derechos tutelados por la Carta Magna, el mismo cuerpo normativo prevé las garantías básicas que aseguren el correcto desenvolvimiento del proceso sancionatorio, aún más cuando se trata de adolescentes infractores, siendo así que, se establece un sistema de medidas socio educativas que sean proporcionales a la infracción atribuida, en donde la privación de la libertad será establecida como último recurso, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas, en conformidad con lo establecido en el Art. 77 numeral 13 de la CRE.

Al pertenecer a un grupo de atención prioritaria el Estado busca garantizar que los adolescentes infractores sean juzgados bajo una legislación propia de su condición y su edad, así lo expresa en su Art.175 en donde además se establece que deberán ser juzgados por operadores de justicia debidamente capacitados quienes velarán por los derechos de los adolescentes sin dejar de lado la responsabilidad que conllevan los adolescentes infractores, de esto se desprende que en cada cantón deberá existir al menos un juez especializado en adolescentes infractores en conformidad con lo señalado en el Art.186.

Como se ha manifestado en los párrafos anteriores la privación de libertad dentro del sistema penal juvenil es de último a ratio, esto es para precautelar el bienestar y desarrollo integral del adolescente infractor, en donde el Estado tiene como obligación velar por los mismos. De igual forma, Ortega en su trabajo titulado: El Endurecimiento de las medidas Socioeducativas a los Menores Infractores como sujetos activos del Delito explica que la Constitución de la República, estipula específicamente que la protección legal, que el Estado otorga a los niños, niñas y adolescentes, debe garantizar la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos, así como de la protección de la integridad física y psicológica para que puedan desarrollarse y ser parte activa de la sociedad (Ortega, 2016, pág. 71)

Como se puede visualizar en la normativa expuesta, se estipula que la Constitución de la República, en gran parte de sus artículos expresa el interés sobre el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, en el cual se integra el Estado, la sociedad y la familia, con respecto al primero la administración pública debe otorgar todos los mecanismos y herramientas necesarias para promover el bienestar de este grupo de personas, en lo concerniente al segundo elemento se explica que es el lugar donde se desarrolla la persona, el cual debe tener las condiciones necesarias para crecimiento, y finalmente se tiene a la familia, ya que es el medio en el cual los niños, niñas y adolescentes encuentran el primer ejemplo de honradez y buenas costumbres. De igual manera, en esta norma se establece cuáles son los lineamientos que deben seguir en el caso que alguna de personas incurra en la generación de un delito, así también, es importante indicar que esta norma se rige en los lineamientos establecidos por los tratados internacionales

Con respecto a esto se puede explicar que este artículo, representa un elemento introductorio de esta norma, ya que el eje principal es el otorgar el poder punitivo del estado, es decir, brindar la potestad de naturaleza sancionatoria, con la finalidad de imponer una penalidad, hacia quien ha infringido la ley (González, 2017)

Adicionalmente, se puede mencionar que el Estado tiene la capacidad de establecer e implantar las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, para las cuales se debe efectuar un análisis minucioso de la normativa, y así poder aplicar penas acordes al delito, es por ello, que las personas encargadas de diseñar las leyes, deben ser profesionales con una gran preparación académica y un acertado conocimiento del quehacer legal, y así no generar errores. Así también, esta norma permite, tiene el objeto de impulsar la “rehabilitación social” de las personas infractoras, razón por la cual la norma también establece las estrategias y mecanismos necesarios para lograr este fin.

4.18. Tratados Internacionales

4.18.1. Declaración Universal de los derechos humanos

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el

que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Naciones Unidas, 2015, págs. 22-24)

Estos derechos son elementales e inalienables de todos por el simple hecho de ser seres humanos, rigen sin hacer distinción alguna y mucho menos de la edad. En lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes son individuos que requieren que los derechos humanos posean un mayor interés de ser protegidos y garantizados por las políticas gubernamentales.

Así pues, Acuña en su trabajo titulado: Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación expresa que en esta declaración se identifican algunos tratados que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también este sirve de base para la elaboración de legislaciones y cartas magnas de los países miembros, siendo este de absoluta obligatoriedad en temas vinculados con la niñez y adolescencia, “Códigos y leyes de prevención, procesamiento y juzgamiento de los adolescentes infractores” los cuales deben dar cumplimiento con lo estipulado en esta Declaración la cual debe buscar siempre un interés superior en los adolescentes y así lograr su posterior reintegración a las sociedad e incentivar a que no vuelvan a cometer actos ilícitos (Acuña Salinas, 2016, págs. 22-23). Es por ello que las diversas Constituciones han considerado los lineamientos establecidos en la Declaración de los derechos humanos, tal es el caso que, en la última Constitución del 2008, incorpora los derechos humanos como base fundamental de esta normativa, de igual manera lo hacen en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.18.2. Convención de los Derechos del Niño

Acuña en su documento titulado: Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación afirma que esta convención estipula que se considera como niño a todo aquel ser humano desde su nacimiento hasta que adquiere la mayoría de edad, a menos que su normativa establezca la adquisición de la mayoría de edad antes. Para poder lograr el objetivo de esta convención se recogió toda la información disponible de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual dio lugar a la doctrina de “protección integral” por medio de un modelo nuevo de justicia donde se reconoce a este grupo como individuos que tienen derechos y responsabilidades, mediante esta declaración se define que los adolescentes podrán perpetrar actos en contra la ley, denominándolos infracciones y generando una responsabilidad a quien las llegase a realizar (Acuña Salinas, 2016, pág. 25).

Razón por la cual, es deber del estado imponer las distintas garantías que permitan juzgar a los adolescentes, en el marco de esto se encuentra el artículo 40 numeral primero, de esta convención estipula que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Convención sobre los derechos del niño, 1989, pág. 17)

Del mismo modo el numeral segundo, la Convención expresa que deben existir ciertas garantías para la administración de justicia de los niños, niñas y adolescentes, estos mandatos están basados en instrumentos internacionales cuyo propósito es buscar la seguridad de los derechos de los niños. Así también, en los numerales tercero y cuarto se estipulan que cada nación deberá contar con leyes, procedimientos y autoridades competentes especializadas para gestionar la administración de justicia sobre aquellos actos ilícitos cometidos por los adolescentes, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 40. 3: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Artículo 40. 4: Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada

para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (Convención sobre los derechos del niño, 1989, pág. 18) .

La información presentada en el artículo 40, y sus respectivos numerales muestra la gran preocupación de los organismos internacionales, de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sobre todo al momento de haber realizado alguna infracción, ya que esta norma estipula claramente cuál es el tratamiento que se le debe dar, prevaleciendo sobre todo el respeto de sus derechos, así también, y una marcada diferenciación de la normativa aplicada a los adultos, ya que esta convención expresa claramente que las sanciones a aplicar deben enfocarse en una rehabilitación social-educativa.

Es por ello que, a partir de la Convención de los derechos del niño, surge el Código orgánico de la Niñez y adolescencia, la cual recoge lo estipulado en la convención, en la cual se especifican los derechos que tienen los niños y adolescentes que en épocas anteriores eran tratados como inimputables dejando de tener esa calidad (Acuña Salinas, 2016, págs. 25-27). En correspondencia a lo estipulado por esta convención se crea un proceso para juzgar los actos ilícitos, este debe ser un procedimiento diferenciado del de los adultos, pero con una mejor proporción de castigo, buscando la forma de reintegrarlos a la sociedad y reparando el daño por medio de las medidas socioeducativas.

4.18.3. Reglas de Beijín o Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores

Las Naciones Unidas en la Resolución N° 4 del Sexto Congreso, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente aprobó la preparación de unas normas de justicia de menores, indica que el principio básico de la prisión preventiva se utilizaría únicamente como último recurso, que no se debe mantener a un adolescentes con reclusos adultos por ser vulnerable a la influencia negativa de los mismos, que se debe tener en cuenta su estado de desarrollo, la detención de un menor a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves (Organización de las Naciones Unidas, 1981, págs. 7-8)

Con estos antecedentes se elabora un documento con unas reglas mínimas conocidas como Reglas de Beijing, las mismas fueron adoptadas por la Resolución A/RES/40/33, de 29 de noviembre de 1985 para la administración de la justicia, de menores, que pretende promover el bienestar de los menores, mediante unas políticas sociales constructivas que los Estados miembros deben desarrollar para ayudar a prevenir la delincuencia juvenil. Procura promover el bienestar del menor y

de su familia, garantiza al menor una vida digna en la comunidad, fomentando un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia, plantea la adopción de medidas para promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, es de carácter preventivo (Naciones Unidas, 1985, págs. 1-2)

Las Reglas de Beijing, expresa que para el tratamiento de los menores delincuentes se debe aplicar la imparcialidad sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma [...] tipifica el delito, refiere a todo comportamiento de acción u omisión penado por la ley; define que menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito. De igual forma promulga que las leyes, normas y disposiciones aplicables a los menores delincuentes, deben responder a las diversas necesidades de los menores protegiendo sus derechos básicos. Amplía el ámbito de aplicación de la protección no sólo a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto; prevé garantías mínimas para todos los menores que transgredan la ley (Naciones Unidas, 1985, págs. 2-3).

Las Reglas de Beijing reconoce que la mayoría de edad penal con respecto a los menores, no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, que debe observarse las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de los adolescentes; menciona que el sistema de justicia de menores, debe procurar el bienestar y garantizará a los menores delincuentes sean procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas (Naciones Unidas, 1985, pág. 4); en el caso de Ecuador son las medidas socioeducativas.

El alcance de las facultades discrecionales se encuentra facultada un margen en las diferentes etapas de los juicios de justicia de menores y en todos sus niveles indica que son: investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

Indican que cuando un menor es detenido, es importante ponerlo en libertad lo más pronto posible; establece que se debe contactar entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, para promover su bienestar y evitar que sufra daño (Naciones Unidas, 1985, pág. 5).

En este sentido, las Reglas de Beijing establecen los fines del sistema de justicia juvenil, su bienestar y el "principio de proporcionalidad" que limita las sanciones punitivas,

principalmente al señalar que el autor debe hacer lo que le corresponde. a la gravedad del delito.

Acuña en su trabajo titulado: Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación, explica que estas reglas fueron realizadas de manera anterior a la Convención de los Derechos del Niño, las cuales nacen de la necesidad de incentivar a los Estados que hacer por medio de sus políticas sociales fomentan el bienestar del niño, niña o adolescente de la mejor manera posible, y así poder reducir los niveles de casos en que la justicia deba intervenir (Acuña Salinas, 2016, págs. 24-25). Tal y como lo estipula el autor, las Reglas de Bejín surgen como un requerimiento de fomentar en las naciones el establecimiento la creación de normas donde se procure de sobre manera la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes sin tener que contar de forma frecuente con la intervención de la justicia.

En el marco de sus principios generales establecidos en el numeral tres de las directrices esenciales estipula que:

Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad (Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 40/33, 1985, pág. 4)

En la emisión de estas reglas se define que en cada sistema de justicia debe existir una edad mínima de responsabilidad penal, para individuos menores de 18 años que realicen delitos para fijar este rango se debe tomar en cuenta la madurez intelectual, emocional y mental. Así mismo se fija que el propósito de la justicia de menores debe hacer hincapié en el bienestar de los adolescentes y de la sociedad (Acuña Salinas, 2016, pág. 24). Haciendo eco a lo mencionado por el autor, se detecta que dentro de estas reglas se establece de manera contundente la fijación de un rango de edad en el cual se pueda proceder en la fijación una responsabilidad penal, ya que este es un elemento fundamental a través del cual se define las sanciones para menores y la aplicación de una pena más fuerte para los mayores de 18 años.

En este sentido, las Reglas de Beijing establecen los fines del sistema de justicia juvenil, su bienestar y el “principio de proporcionalidad” que limita las sanciones punitivas, expresado principalmente a través de una fórmula que establece que los autores deben hacer

aquello a lo que son sometidos. En función de la gravedad del delito, determinar el alcance de la discrecionalidad para que quien tome la decisión pueda tomar las medidas que estime más adecuadas en cada caso concreto.

4.19. Código Orgánico Integral Penal

Para abordar esta sección es importante empezar mencionando al artículo 1 de este cuerpo normativo:

- Artículo 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”
- Art. 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados. - Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.
- Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Art. 370.- Ámbito. - El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código
- Art. 370.- Ámbito. - El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.
- Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.
- Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas son: 1. Privativas de libertad. 2. No privativas de libertad.

- Art. 373.- Apreciación de la edad. - Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción
- Art. 374.- Autoridad competente. - Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican.
- Art. 376.- Convenios. - Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro.
- Art. 375.- Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa. - El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario.
- Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:
 1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
 2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
 3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
 4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes

- Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:
 1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
 2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
 3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
 4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento
- Art. 701.- Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:
 1. Laboral
 2. Educación, cultura y deporte
 3. Salud
 4. Vinculación familiar y social
 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Como bien es sabido dentro de sus facultades del Estado se encuentra la de poder ejercer el poder punitivo, para tal efecto el COIP cumple con la finalidad de normar dicho poder, estableciendo aquellos actos o actividades que serán considerados como infracciones

penales, estableciendo así el procedimiento necesario para su juzgamiento, buscando promover la rehabilitación social y no discriminación de quienes han sido sentenciados. A efecto del cumplimiento de la pena o sanción establecida a quienes hayan sido sentenciados la normativa antes señalada establece que la privación de libertad podrá ser desarrollada solo en centros debidamente autorizados; así mismo el COIP establece que todas las personas que sean menores de edad y que se encuentren en conflicto con las leyes penales deberán estar sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pues será esta la normativa pertinente y que se deberá tomar en cuenta al momento de juzgar estos actos, en tal sentido, al cometimiento de una infracción penal por parte de un adolescente se aplicarán medidas socioeducativas esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, esto es brindar protección y garantizar procesos de desarrollo integral del adolescente el cual se encuentra constituido por la educación, integración familiar entre otros.

A fin de garantizar el desarrollo integral del adolescente infractor el Estado ha adquirido algunas responsabilidades para dar cumplimiento al mismo, dentro de las cuales se encuentra la asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de una medida socioeducativa, dentro de estas medidas encontramos dos clases principales la primera que es de carácter no privativo de libertad, en donde a su vez encontramos medidas como la amonestación, el servicio a la comunidad entre otros, mientras que la segunda clase se caracteriza por la privación de la libertad la cual puede efectuarse bajo algunas variaciones señaladas en el Art.379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las cuales corresponden a ejes específicos para el logro de su rehabilitación y reinserción social dentro de los cuales se han considerado aquellos ejes fundamentales para su desarrollo el laboral, la educación y la salud entre los principales, estableciendo así que cada uno de estos ejes será determinado en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación a efecto de garantizar su cumplimiento

4.20. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Adicionalmente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA) (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017), en el artículo 255, explica que para el tratamiento de los adolescentes infractores establece la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, misma que está conformada por la Función Judicial, mientras que en el artículo 256 expresa que se guiará con exacta conformidad a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el CONA, así pues, esta administración de justicia se basará en los “principios de humanidad en la aplicación del derecho, prevaleciendo la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 68).

Respecto a los órganos jurisdiccionales de administración de Justicia Especializada de la Niñez, el artículo 259 del (CONA indica que estará conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores; el artículo 260 dispone la creación de una oficina técnica que funciones como mecanismo auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 69).

La oficina técnica estará conformada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, para la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. En el caso de que lo determinado con la organización de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia, que no se encuentren estipulados en el Código de la Niñez, se aplicarán la normativa establecida en la Ley Orgánica de la Función Judicial artículo 261(CONA).

Art. 262.- Competencia de los Jueces de Adolescentes Infractores. Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto.

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Art. 308.- Principio de legalidad. - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad

Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 313.- Derecho a la defensa. - El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Art. 315.- Celeridad procesal. - Los jueces, Fiscales de Adolescentes Infractores, defensores públicos o privados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación. - Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio - educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Art. 319.- Garantías de proporcionalidad. - Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio - educativa aplicada.

Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad: La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cumple con la finalidad de garantizar la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en el entorno ecuatoriano, y de esta forma asegurar el disfrute pleno de sus derechos, no obstante, también busca regular los deberes y responsabilidades de los mismos, y en el caso de los adolescentes también señala la forma en la cual serán sancionados ante el cometimiento de una infracción, por lo que este código establece ya la competencia de juzgamiento a jueces especializados para tal efecto, debido a que por ser sujetos penalmente inimputables no podrán ser juzgados por un juez penal ordinario y se sujetaran a medidas socio – educativas en donde la privación de la libertad será de ultimo ratio. Al igual que cualquier otro procesado se le reconocen al adolescente infractor todas las garantías del debido proceso, que aseguren además una correcta proporcionalidad entre la infracción y la medida socio – educativa a aplicar.

El artículo 330 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que internamiento preventivo se aplicará cuando se evidencien indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad; bajo estas inferencias el internamiento se da

“cuando las adolescentes no cumplen catorce años de edad, por de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada; cuando cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el (COIP) será pena privativa de libertad de más de cinco años” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, págs. 82-83).

El juzgamiento de las infracciones cometidas por los adolescentes se estipula desde el artículo 334 al 368 (CONA) (2017), inicia mencionando que el juzgamiento de los adolescentes infractor es de acción pública, en la cual no se admite acusación particular, así como también estipula que las partes en un proceso son: el Fiscal de

Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El artículo 335 y el 337 del (CONA) (2017), establecen que la víctima puede colocar la denuncia de los hechos al fiscal y participar en el proceso para la defensa de sus intereses. De igual forma, la misma ley estipula que el proceso de juzgamiento tipificado en el artículo 340 describe tres etapas: Instrucción, evaluación y preparatoria de Juicio (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 85)

Buaiz en su obra titulada: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada menciona que la Doctrina de la Protección Integral, comprende a todos los niños, niñas y adolescentes, en las que se incluye los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, comprende el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, donde la participación y solidaridad de la Familia y la sociedad son necesarias para garantizar el goce de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al desarrollo y a la participación (Buaiz Valera, 2013, pág. 86). En concordancia a lo mencionado por el autor, se puede indicar que esta norma abarca cada uno de los elementos que forman parte del proceso de formación y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así pues, esta norma considera que debe existir una participación activa del estado, la sociedad y la familia.

La normativa presentada en líneas anteriores permite conocer cuáles son los lineamientos establecidos en cuanto al tratamiento jurídico que se debe utilizar para el juzgamiento del adolescente infractor, donde no solo se enmarca en otorgar un sanción para subsanar el daño causado, sino también se estipulan una serie de herramientas que fomentan una rehabilitación integral de la persona, en el cual debe estar integrado el Estado, la sociedad y la familia, pero para lograrlo se debe realizar un monitoreo constante, durante un periodo de tiempo prolongado con la única finalidad de asegurar el cumplimiento no solo de la sanción sino, más bien del progreso que ha tenido el adolescente infractor, para finalmente llevar a cabo una evaluación de las estrategias implementadas, esta valoración permitirá tener una visión más clara y específica de la realidad presente y futura en el diseño o reforma de una normativa que este más acorde a la situación actual.

De igual forma, en el Artículo 374 de esta normativa establece que:

Art. 371.- Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas. • El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socioeducativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida
- b) Cuando el director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 99).

Si bien es cierto, la norma establece una modificación de las medidas socioeducativas, de acuerdo a un informe o requerimiento de la entidad encargada del proceso de rehabilitación, sin embargo, en la práctica es una norma que se encuentra en letra muerta, como se dice comúnmente por que como se ha visto, gran parte de los adolescentes infractores, siguen realizando actos ilícitos, lo que quiere decir que no existe una verdadera rehabilitación o que no hay un monitoreo adecuado de este proceso.

4.21. Derecho Comparado

➤ Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras

Las medidas socioeducativas aplicadas por esta nación a los adolescentes infractores, se encuentran estipuladas por el artículo 188 del Código de la Niñez y Adolescencia son:

- “Orientación y apoyo socio familiar,
- Amonestación;
- Imposición de reglas de conducta; Prestación de servicios a la comunidad; Obligación de reparar el daño;
- Residencia obligatoria en un lugar determinado;
- Libertad asistida;
- Régimen de semilibertad, y; Internamiento” (Código de la Niñez y Adolescencia, 1990, pág. 45).

Al igual que en la normativa interna de nuestro país podemos verificar que el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras también contempla la aplicación de medidas socioeducativas para los adolescentes infractores en donde también se establece la privación de la libertad como ultima ratio, dando prioridad a la ejecución de medidas no privativas de libertad en donde priman medidas que se encuentran dirigidas a regular y orientar los actos y conducta de los adolescentes.

De igual forma, el Artículo 189 de esta misma normativa expresa que:

Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcional a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurren, así como las necesidades del niño y de la sociedad. Las medidas podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previo estudio profesional, y aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa. Durante el cumplimiento de las medidas se procurará mantener al niño en relación con su familia (Código de la Niñez y Adolescencia, 1990, pág. 45).

La información presentada, permite deducir que la normativa aplicada por Honduras, en relación con las medidas socioeducativas aplicadas por Ecuador guardan una similitud que en ambos de los casos las medidas tienen la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como otorgar las herramientas necesarias para la aplicación de sanciones y amonestaciones.

Artículo 191: La amonestación consistirá en un llamado de atención moral que hará el juez.

Artículo 192: La imposición de las reglas de conducta comprenderá las siguientes obligaciones:

Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o a ambos; Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas determinados, Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona.

No concurrir a determinados lugares destinados para mayores de dieciocho años de edad.

Prohibición de salir del país, del domicilio o del área que fija el juez. Obligación de comparecer ante determinadas autoridades.

Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o productos que produzcan adicción” (Código de la Niñez y Adolescencia, 1990, pág. 46).

La normativa aplicada en cuanto a las medidas socioeducativas presentadas en el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, presentan un parecido bastante importante con la aplicada en Ecuador, ya que estas se orientan primordialmente en otorgar apoyo familiar, la amonestación y reparación de los daños causados. (Veintimilla Figueroa, 2017, pág. 65) Así pues, este código considera muy contundente las “circunstancias agravantes y atenuantes”, ya que en el caso del hurto y robo los adolescentes tienen la responsabilidad de reparar el daño, a través de la devolución del artículo o cancelación de una indemnización.

➤ ***Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú.***

El Código de los Niños y Adolescentes de la República de Perú, impone las siguientes medidas socioeducativas a los menores infractores:

Artículo 217: “Medidas: El Juez podrá aplicar las medidas socio-educativas siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Prestación de servicios a la comunidad;
- c) Libertad asistida;
- d) Libertad restringida; y,
- e) Internación en establecimiento para tratamiento” (Código de los Niños y Adolescente, 2000, pág.41)

Las medidas contempladas en este cuerpo normativo, tienen el propósito de mejorar la conducta de los adolescentes infractores, las cuales van desde el cumplimiento de actividades comunitarias o al aire libre hasta las que exigen un internamiento, cada una de estas podrán ser aplicadas de acuerdo al acto ilícito realizado por el menor.

“Artículo 229 Medidas: Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

Artículo 230 Consideración: El Juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla. En ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados” (Código de los Niños y Adolescente, 2000, pág. 43).

Esta normativa permite deducir que la República del Perú también cuenta con una legislación encaminada a sancionar, rehabilitar y reparar el mal accionar realizado por los adolescentes infractores, teniendo en cuenta que el bienestar del mismo es un factor elemental para su reinserción a la sociedad.

➤ ***Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia***

La legislación colombiana en el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 177 de este cuerpo legal establece que:

“Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

La imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado” (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, pág. 58).

Artículo. 178. Finalidad de las sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, pág. 59).

Así pues, esta normativa no solo explica las sanciones sino también los derechos de los adolescentes infractores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180:

Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, pág. 59).

Finalmente, la normativa explicada en líneas anteriores permite indicar que las demás naciones al igual que la nuestra, poseen medidas socioeducativas encaminadas a mejorar la conducta del adolescente infractor, de igual manera se encontró que todas las legislaciones tienen sus bases en los tratados internacionales en los cuales el eje principal de las mismas es el respeto de los seres humanos, convirtiéndose en el eje central del diseño e implementación de leyes, así también, esta norma procura no solo la rehabilitación del menor sino también establece medidas enfocadas para su adecuada reinserción a la sociedad.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en el trabajo de integración curricular de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos:

Enciclopedias, Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mí el trabajo de integración curricular.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, tutorías con el Docente tutor, teléfono celular, periódico conexión a internet, retroproyector, cuaderno de apuntes y modificaciones, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de trabajo de integración curricular, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

- **Método Científico**

El método científico es la guía que permite conocer la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico al momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco teórico, las cuales se encuentran plasmadas en las citas y bibliografía correspondiente.

- **Método Inductivo**

Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, cómo se originó a nivel internacional, para posteriormente contrastar con los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la elaboración del marco teórico.

- **Método Deductivo**

Es un método de Análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de las cuales obtenemos

las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión.

- **Método Analítico**

Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, en el cual se coloca el respectivo comentario, también fue empleado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

- **Método Exegético**

Método aplicado al momento de estudiar las normas jurídicas empleadas para fundamentación legal del presente trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, así como los tratados internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos del Niño, y las Reglas de Bejín.

- **Método Hermenéutico**

Este método tiene como propósito esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y otorgar un verdadero significado, esto se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en el cual se procede a efectuar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

- **Método Mayéutica**

Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

- **Método Comparativo**

El método comparativo fue puesto en marcha en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código de la Niñez y Adolescencia de varios países como: Honduras, Perú y Colombia.

- **Método Estadístico**

El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación los cuales son resultado del uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la

- **Método Sintético**

Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que ha se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 9 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, Machala, en un cuestionario conformado por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados

Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo, con lo preceptuado en el Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia donde establece que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad?

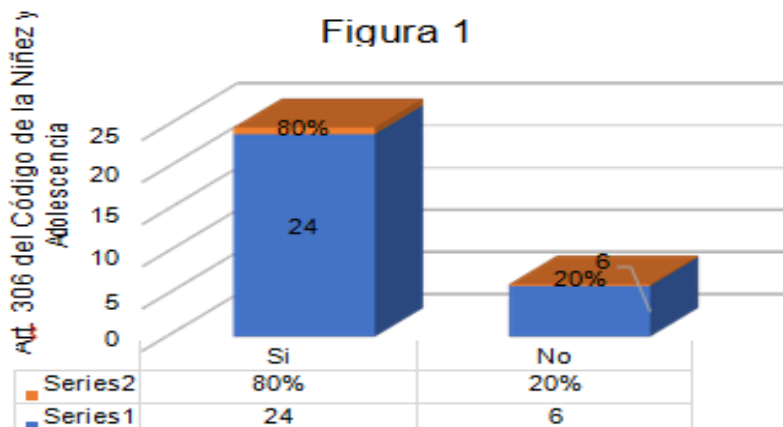
Tabla Nro. 1. Cuadro Estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio

Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.1 Representación Grafica



Interpretación:

Los datos recopilados en el cuadro estadístico y figura permite conocer si los encuestados están de acuerdo con lo estipulado en el artículo 306, en la cual se hace referencia a las sanciones establecidas para los adolescentes infractores, donde **24** personas que pertenece al **80%** indicaron que **si** se encuentran de acuerdo, ya que algunos de ellos expresan que a través de la Educación se puede lograr un comportamiento más ético y responsable del

adolescente infractor, y así darle una oportunidad para superarse y mejorar su calidad de vida.

Otros encuestados señalan que estas estrategias se constituyen fundamentalmente en un medio de rehabilitación, la cual les puede proveer de todas las herramientas necesarias para reinsertarse en la sociedad, de igual manera, otros profesionales manifiestan que tanto la Constitución como los instrumentos internacionales, establecen derechos en favor de los adolescentes, entre los cuales, por ejemplo, está el de ser procesados por Jueces y leyes especiales. Y además porque desde la perspectiva de la criminología, es muy inconveniente dar el mismo tratamiento penal a un adulto que a un adolescente, y para otros el establecimiento de las medidas socioeducativas consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de un hecho socialmente peligroso y antijurídico.

De igual manera otros profesionales, indican que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de los menores infractores que los ayudan en lo que se trata de las habilidades de atención, concentración, memoria, así mismo es importante mencionar que la integración familiar es muy considerable, ya que te da equilibrio, tranquilidad, valores, pero si es un hogar estable con virtudes positivas, lo mencionado son factores muy importantes que pueden llevar al menor infractor a un punto donde ellos realmente quieran cambiar y estar totalmente rehabilitados. Y, por último, también estipulan que: Los adolescentes son inimputables y por sus malas conductas o malas decisiones están sujetas a las medidas socio educativas, pero sería bueno aplicar medidas más fuertes o más proporcionales para que de esta manera podamos prevenir lo que es el delito.

No obstante, las **6** personas restantes que representa **20%** a menciona que **no** están de acuerdo, ya que consideran que las medidas socioeducativas muchas de las veces son un tanto ligeras sobre la infracción que comenten, de igual manera señalan que al momento que el adolescente infractor transgrede al ordenamiento jurídico, vuelve a reincidir, porque no quedan conformes con las medidas socioeducativas, así pues otro conjunto de encuestados expresan su negativa, ante esta interrogante y consideran contundentemente que se tiene que frenar de una manera más radical las infracciones que cometen los adolescentes ya como se evidencia al no haber cumplido la mayoría de edad el adolescente siente un resguardo al no tener que responder penalmente ante sus infracciones.

Análisis

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que nos permite explicar que si bien es cierto la aplicación de las medidas socioeducativas brindan todas

las herramientas y procesos necesarios para impartir justicia, sancionar y rehabilitar a los adolescentes infractores, en el momento de brindarles lo que son las medidas socioeducativas, la idea es que los menores adolescentes sean incorporados, acogidos, allegados a una estructura social, así mismo que el menor resarcir sus daños a favor de la víctima u ofendido.

Por otra parte no comparto con la opinión de la de los encuestados si bien analizamos el criterio resultante, se ha podido evidenciar que estas medidas no son del todo exitosas, ya que el adolescente se siente protegido de alguna manera por una normativa suave y eso les da la pauta para seguir delinquiendo, hemos visto que varios de los encuestados optan por el sí de la pregunta expuesta, los adolescentes tienen que recibir la Educación adecuada, estos seres no comprenden la ilicitud de un hecho, debemos rescatar a los adolescentes que no tuvieron la oportunidad de educarse, y por ello no conocieron otra alternativa de vida, tenemos que tener en cuenta que la Educación es un punto muy importante porque así se puede lograr un comportamiento más ético y responsable del adolescente infractor y se les da una oportunidad para poder superarse.

En la Constitución como los instrumentos internacionales, establecen derechos en favor de los adolescentes, entre los cuales, por ejemplo, está el de ser procesados por Jueces y leyes especiales. Y además porque desde la perspectiva de la criminología, es muy inconveniente dar el mismo tratamiento penal a un adulto que a un adolescente. Así mismo me deja mucho que pensar en que las sanciones de los adolescentes no sean parciales a los actos cometidos porque se tiene que frenar de una manera más radical las infracciones que cometen los adolescentes ya que como se evidencia al no haber cumplido la mayoría de edad el adolescente siente un resguardo al no tener que responder penalmente ante sus infracciones, se tendría que incrementar lo que son las medidas más correctivas con la privación de libertad en las correccionales de menores, hay menores infractores que se pueden aprovechar y sienten resguardo y al momento que el adolescente infractor transgrede al ordenamiento jurídico, vuelve a reincidir, porque no quedan conformes con las medidas socioeducativas, no se les debe recategorizar la edad de los inimputable, puesto que los menores de edad de años ya actuar con alevosía y premeditación.

Segunda Pregunta: De conformidad al Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, ¿Cree usted que se cumple con esta disposición legal?

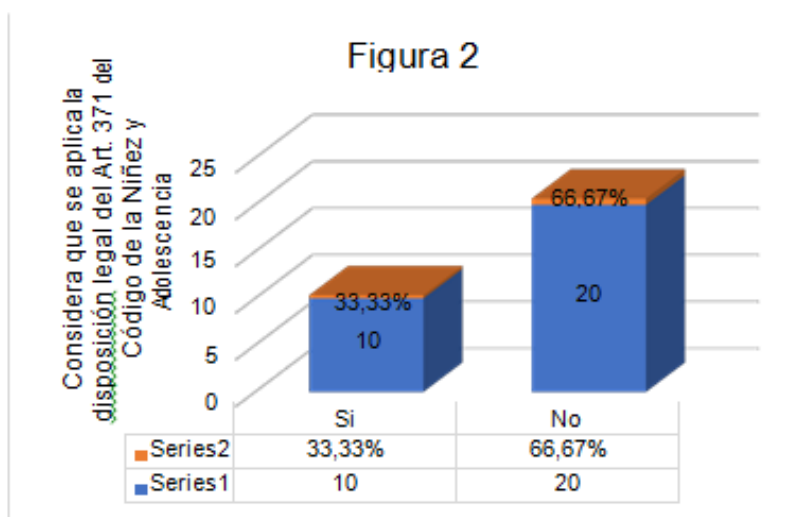
Tabla Nro. 2. Cuadro estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	33,33%
No	20	66,67%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio

Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.2 Representación Grafica



Interpretación

A continuación, se visualiza los datos referidos a conocer si los encuestados creen que si se cumple la finalidad de las medidas socioeducativas, **20** personas que corresponden al **66,67%** a señalan la alternativa **no**, ya que afirman que las instalaciones encargadas de impartir las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores, no lo hacen de manera correcta y con la responsabilidad del caso, ya que no se ve una mejoría en los adolescentes o un cambio para hacer algo mejor por su vida, y así poder servir a la sociedad.

De igual forma, otros profesionales expresan su negativa ante esta interrogante, debido a que no se cumple de manera total en especial cuando se habla de integración familiar pues al estar en un ambiente como lo es el centro de infractores, lo único que permite es que estos adolescentes obtengan más vicios y de ninguna manera tienen cercanía con la familia o algún tipo de terapia. Otras opiniones señalan que, si bien las medidas socioeducativas permiten el cumplimiento de las infracciones cometidas, sin embargo, el sistema no es capaz de asegurar la rehabilitación del menor, por lo que muchas de veces vuelven a cometer las mismas acciones e incluso peores. Y, finalmente otro grupo de profesionales agregan que la

aplicación de medidas no se cumple, y tampoco las autoridades se hacen responsables que se cumpla este artículo. Todos los días en las noticias se observa tanta delincuencia que algunos de los que comenten son adolescentes y para reinserirse a esos adolescentes a la sociedad debe existir unas verdaderas medidas socioeducativas, como atención psicológica, orientación y apoyo psico familiar.

Así pues, otros valores es decir el perteneciente a **10** profesionales que pertenece al **33,33%** agregan que, **si** creen que se cumple con esta disposición legal, ya que la finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado y en base a eso los infractores van avanzando en su recuperación, y por qué según el espíritu de la norma está correcto, sin embargo, hay que ver si la aplicación es adecuada.

En la misma línea los profesionales expresan que tienen conocimiento que a los adolescentes en proceso de rehabilitación les imparten lo que son herramientas para salir con conocimientos y puedan reinserirse como nuevos ciudadanos, tratamiento psicológico o programas dentro de los mismos para rentarles educación e integración familiar de cada uno de los adolescentes.

Análisis

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría, con el 67% de los profesionales encuestados, ya que a pesar que existe una normativa vigente enfocada a la rehabilitación del adolescente mediante la aplicación de las medidas socioeducativas, estas no se emplean de un manera firme y tampoco asegura que el adolescente cambie su comportamiento, así también, se evidencia una escasa participación del estado, lo que retrasa más aún la continuidad de los procesos de rehabilitación, generando un cumplimiento parcial de estas medidas, convirtiéndose en un instrumento meramente de formalidad, por lo regular no se aplica de una manera que es debida y así permiten el cumplimiento de las infracciones cometidas, sin embargo el sistema no es capaz de asegurar lo que se trata de la rehabilitación del menor.

Por lo que eso no, asegura nada y así muchas de las veces vuelven a cometer lo que son las mismas acciones y hasta acciones más fuertes, del mismo modo las instalaciones de impartir las medidas socio-educativas, no lo asumen o no lo hacen de un forma correcta y con la responsabilidad del caso y lo que más nos preocupa es que no se ve una mejoría en los adolescentes o un cambio para así que ellos se sientan bien con ellos mismos y puedan ayudar y servir a la sociedad, vemos también que las autoridades no son conscientes o no toman de la mejor manera su cargo y así no cumplen con este artículo mencionado.

Todos los días en la noticias vemos tanta delincuencia que algunos de las que comenten son adolescentes y para insertarlos a aquellos a la sociedad debe existir una verdaderas media socioeducativas, como atención psicológica, orientación y apoyo psico familiar, hacemos mención que el sistema de rehabilitación de menores carecen de recursos y así no podrán orientar de una manera adecuada al menor infractor, bien tenemos en cuenta que cuando un menor vuelve a delinquir es porque realmente está pasando algo, y es que el tratamiento que se les brinda no está funcionando y eso es muy preocupante para la sociedad y aún más para los familiares de los menores.

Sería bastante adecuado que a cada menor se les realicen exámenes psicológicos o se los trate de esa manera para poder llegar a saber que realmente es el tratamiento que se les puede dar, algunos menores pueden delinquir ya sea porque de pequeños sufrían de daños psicológicos, maltratos físicos, abusos, pobreza o ya sea porque sus familiares lo aplicaban, finalmente cuando hablamos de integración familiar pues al estar en un ambiente como lo es el centro de infractores , lo único que permite es que estos adolescentes obtengan más vicios y de ninguna manera tienen cercanía con la familia o algún tipo de terapia.

Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría que refieren que si cumple con esta disposición legal ya que los mencionan que la recuperación de los menores van avanzando, cuando verdaderamente no es así, hay jóvenes infractores donde salen ya de los centro y ni siquiera les brindan un seguimiento necesario, no están al tanto de ellos para que entren a una escuela, colegio y no sean rechazados o los vulneren los sus antecedentes, no saben si saliendo de los centros sus familiares los acogerán de la manera correcta y ahí es donde los menores nuevamente se sienten desprotegidos o en libertad de volver a delinquir.

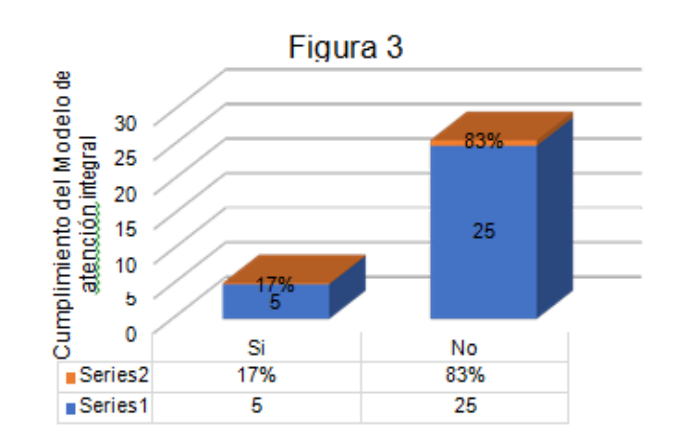
Tercera Pregunta: El Modelo de atención integral establece que las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva y desarrollarse en el eje de Autoestima y autonomía que promueve la concienciación sobre la responsabilidad de los actos del adolescente; la Educación garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo. ¿Considera usted que se viene cumpliendo con esta normativa legal?

Tabla Nro. 3. Cuadro Estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	17%
No	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio
Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.3 Representación grafica



Interpretación

Los datos mostrados en el cuadro estadístico 3 conformado por la tabla y la figura, hacen referencia a identificar si los participantes de la encuesta consideran que el cumplimiento de las medidas socioeducativas fomenta la concientización de la responsabilidad del adolescente, la educación garantiza su reinserción a la sociedad, **25** personas que pertenece al **83%** manifestaron una respuesta **negativa** ante esta interrogante, ya que gran parte de estos profesionales manifiestan que no todos los adolescentes que salen de los centros, o por medio de la educación salen totalmente rehabilitados, hay adolescentes donde más necesitan la ayuda de los familiares y no la tienen. Otros consideran que no se cumple a cabalidad, pues no todas las personas pueden reingresar a estudiar debido a varios factores ya sea discriminación etc.

Además, se ha observado nuevamente que se ven los mismos jóvenes infractores, cumpliendo con las medidas y no se ve un cambio en no volver a reincidir y más bien cometen delitos mayores, cuando ya han cumplido la mayoría de edad. Así pues, otros encuestados marcaron la alternativa no, ya que reportan que no se cumplen estas medidas integrales, puesto que cuando un adolescente comete una infracción y debe acudir a un Centro de Rehabilitación para menores Infractores, muchas de las veces no tienen un seguimiento adecuado y tampoco las autoridades se preocupan de que estos adolescentes tengan una educación y orientación. De igual forma, los encuestados consideran que el Estado sufre de escasez, en tan pocas medidas que ha empleado, es por eso que los resultados no son del todo positivos.

En contraste con estos resultados, se observa que **5** profesionales que representa al **17%**, expresa **si** se cumplen estas medidas, puesto que pese a que es una cantidad baja de adolescentes infractores que opta por la educación, dentro del país existen programas de desarrollo, que fomentan la capacitación y reinserción a la sociedad. Así también estas

personas expresan que, si se cumple, pero no en su totalidad ya que la misma ley si bien permite este tipo de medidas que no conlleva a una reclusión la misma ley debe ser adecuada para que los padres sepan diferenciar entre castigo y agresión, adicionalmente se tiene que en el Art. 401. Del Código Orgánico de la niñez y adolescencia estipula que, para una mejor rehabilitación los adolescentes deben estar acompañados con la ayuda de un psicólogo, pero en la mayoría de las veces no solo el menor infractor necesita ese tipo de tratamiento, también necesita ser rehabilitada su familia, porque lo que se necesita es un entorno sano

Análisis

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados que hace referencia al 83% de los participantes, ya que estas medidas socioeducativas orientadas a la reinserción y permanencia en el sistema educativo no se cumplen a cabalidad, puesto que al momento que un adolescente acude a un centro de rehabilitación, esta no es realizada a cabalidad y carece de un seguimiento continuo, generando grandes dificultades cuando el adolescente desea reinsertarse en el sistema educativo, y eso ocasiona un retraso de todo el proceso realizado, y no solo eso sino también este es un factor que puede contribuir a que el adolescente vuelva a reincidir en actividades ilícitas.

Los adolescentes por ir a un centro donde no reciben una educación adecuada para poder cambiar la forma de ser, y realizar sus acciones, van a existir muchos casos donde los menores saldrán del centro de rehabilitación y tendrán un rencor hacia el mismo, hay menores que más bien necesitan más lo que es el apoyo, cariño de los familiares que es muy necesario para un ser humano y más aún para ellos, pero algunos no lo tienen, es muy preocupante para la sociedad ya que muchos menores infractores no son acogidos en escuelas, o colegios por sus antecedentes o si los acogen empieza lo que es la discriminación, los menores cuando ya salen de los centros, no se les da ni se les brinda lo que es el seguimiento necesario, muchas veces se descuidan de aquellos, y es por eso que ellos vuelven a lo mismo y como algunos no sienten lo que es el castigo que se les debe aplicar o los descuidan vuelven a delinquir y de una manera más grave.

De acuerdo, a mi criterio considero que debería existir más responsabilidad para los menores, que sean atendidos, escuchados y acogidos para hacerlos sentir como en casa, y que ellos tengan la confianza de poder contar porque ellos cometen dichos delitos, y así poder ayudarlos de una manera adecuada.

Por otra parte no comparto con la minoría de los encuestados ya que mencionan que se cumplen a cabalidad con la normativa legal, en la pregunta se menciona que tiene que ser de manera progresiva y claramente se ven que no se va avanzando, y al desarrollarse en el eje

que es el autoestima y autonomía se debería trabajar mucho en cuestión del docente para que así pueda mejorar su sensatez y pueda sentirse netamente seguro en lo que realiza, al igual que cuando mencionamos la Educación se debe, estimular, incentivar el constante aprendizaje, por lo que el uso del tiempo libre tendrían que hacer valer la importancia de la pedagogía educativa.

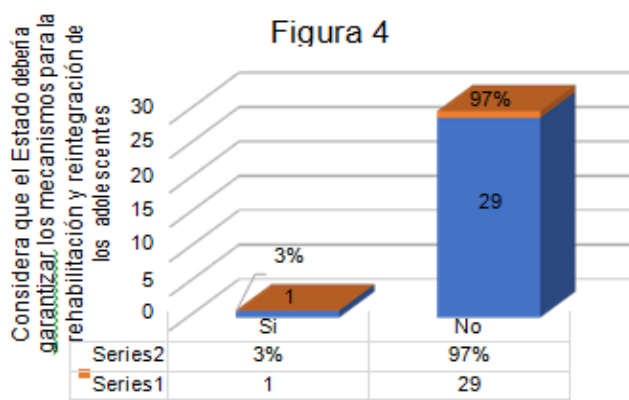
Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano cumple con garantizar los mecanismos necesarios a los servidores públicos encargados de la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Tabla Nro. 4. Cuadro Estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3%
No	29	97%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio
 Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.4 Representación grafica



Interpretación:

Seguidamente se observa la información referida identificar si los encuestados creen que el estado, garantiza todos los mecanismos necesarios para la rehabilitación y reinserción de los adolescentes, **29** encuestados que representa al **97%** expresaron que **no**, ya que las personas encargadas de la rehabilitación de los adolescentes infractores carecen del entorno adecuado para la misma, así como también carecen de las herramientas necesarias.

Así también, los expertos mencionan que no, por cuanto los servidores públicos no cuentan con el perfil ni la formación necesaria, además que el Estado Ecuatoriano no cumple con los mecanismos necesarios para que los servidores públicos encargados de la rehabilitación de

los adolescentes puedan impartir sus conocimientos, razón por la cual debería existir una mejoría en los espacios donde ellos imparten y rehabilitan a los adolescentes

Dentro de esta misma línea los encuestados expresan que los mecanismos empiezan mal desde los centros educativos que no tienen los recursos monetarios, físicos y de personal capacitado necesarios, para poder formar un adolescente con valores éticos y morales, para que pueda convivir en armonía en la sociedad, donde el Estado ha creado cortinas de humo dejando a un lado a los adolescentes, así como también no se ha tratado el tema con relevancia, debido a un sistema bastante ineficiente.

En el marco de esta interrogante, otro participante, expresa que es escaso el personal psicológico o de trabajo social para la cantidad de adolescentes que existen, sabemos que los técnicos para tomar una decisión sobre la responsabilidad de un adolescente e inclusive la corte constitucional estableció que el juez que conoce la audiencia preliminar y convoca a Audiencia de Juicio debe ser otro con el objeto de primar el principio de imparcialidad, por eso es importante que en las diferentes etapas procesales se implementen nuevas estrategias de investigación.

Por otro lado, **un encuestado** que corresponde al **3%** describe que **sí**, puesto que las entidades encargadas de impartir y monitorear las medidas socioeducativas poseen los equipos necesarios para poder impartir a los menores infractores.

Análisis

En esta pregunta comparto a su totalidad con la opinión de la mayoría de los encuestados, los valores detectados en esta interrogante son más que una visión de la realidad que atraviesa el sistema, resultados en los cuales, se concuerda con el 97% quienes consideran que el Estado Ecuatoriano no garantiza los recursos necesarios para que el proceso de rehabilitación de los adolescentes infractores, sea realizado de manera eficiente, así también estas deficiencias generan desconfianza en el sistema por lo que la familia de los adolescentes infractores en algunos de los casos desisten en participar de manera activa en la rehabilitación de los menores.

Del mismo modo, se puede evidenciar que no se destinan los recursos monetarios necesarios para mejorar los procesos de rehabilitación, esto hace que el Estado cree en cierta manera cortinas de humo para dejar a un lado a los adolescentes, no ha tratado el tema con relevancia, tenemos un sistema bastante deficiente, así mismo tenemos que tener en cuenta que es imperante que exista un seguimiento y apoyo por parte del estado a los servidores públicos encargados de la rehabilitación de los ciudadanos, algo muy importante de mencionar es que

se carece de infraestructura y personal capacitado para trabajar con los adolescentes infractores y en su totalidad no se brinda una educación adecuada, nos vamos a centrar también en un punto muy importante, y tenemos que recalcar que no todo el trabajo lo tiene que hacer el Estado, ya que necesitamos mucho del apoyo de lo que son los familiares de cada uno de los infractores, hay padres que descuidan mucho a sus hijos, o les dan un mal ejemplo y luego todo lo dejan a responsabilidad del Estado.

Es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo de los adolescentes, donde se respete y cultive su personalidad a partir de su primera infancia, brindarles más atención y ser más afectivos, tratar de pasar y brindarles más tiempo, mediante la realización de actividades familiares, eso les ayudará mucho a ocupar su mente y así no tendrán la ganas ni el tiempo de actuar de mala fe, ni salir a delinquir o tener acciones negativas, muchas de las veces los menores ven pelear a sus padres lo cual los lleva a actos malos, por la desesperación o porque piensan que están en lo correcto ya que no tienen el buen ejemplo, mantener un hogar en un ambiente donde el respeto sea mutuo y la comunicación sea esencial y necesaria.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted, que las medidas socio educativas tipificadas en el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia son proporcionales en relación a los resultados del delito ocasionado por el adolescente?

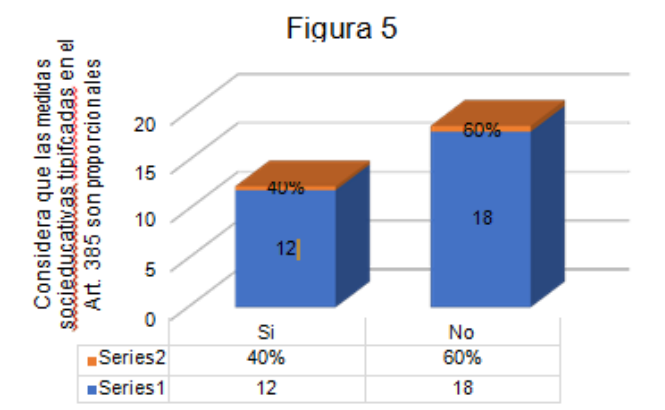
Tabla Nro. 5. Cuadro estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio

Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.5 Representación grafica



Interpretación

Las cifras visualizadas en el cuadro estadístico, permiten identificar si los encuestados consideran que las medidas socioeducativas estipuladas en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, son proporcionales en relación a los delitos cometidos por los adolescentes, **20** profesionales del derecho que representa al **60%**, mencionan que **no** debido a que las medidas son muy flexibles para los delitos que cometen los adolescentes. En este mismo sentido los encuestados manifiestan su negativa puesto que al momento de que el adolescente sabe que su medida socioeducativa, es por ejemplo “libertad asistida de tres meses a un año” el joven volverá a reincidir.

Por otro lado, **10** encuestados que corresponde al **40%** a mencionan que **si** ya que estas medidas se encuentran en proporción a los delitos cometidos, puesto que son una garantía que permiten afianzar la reinserción laboral y social, y al ser menores de edad no se puede proporcionar una pena que incurra con su desarrollo y progreso, es por eso que mencionan también que los menores de edad que se encuentren involucrados en serios problemas debido a su mala conducta es motivo por la cual la sociedad los hace a un lado y ellos necesitan la urgente intervención de la institución.

Por otra parte, en las encuestas realizadas mencionan un punto importante donde proponen que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia ya que cada acto cometido por el menor no es proporcional al delito cometido, mencionan que ellos están conscientes que así cometan un delito grave el castigo o pena va a ser leve o flexible, deben exigir un poco más de rigurosidad para que las mismas den resultado o tengan efecto

Análisis

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, a consideración sobre si las medidas socioeducativas se encuentran en proporción a los delitos cometidos, se concuerda con el 60% de los encuestados, quienes expresan que no existe tal proporción, ya que se ha podido evidenciar que existen varios casos en los cuales los adolescentes incurrir en delitos graves, y la medida socioeducativa impuesta es mucho menor en relación al delito cometido, este tipo de acontecimientos generan bastante desinterés de cambio en el adolescente, por lo que una vez cumplida la medida nuevamente incurre en lo mismo y hasta en actividades mucho más graves.

También se puede mencionar que al ser estas medidas consideradas como leves o poco efectivas, este sentido proporciona un sentimiento de seguridad en los adolescentes, motivo por el cual la realización de actos ilícitos resultan ser algo cotidiano, se propone que las penas para los menores sean a mayor delito mayor castigo y si las penas son menores, el castigo sea leve, muchos de los menores tienen la capacidad y son conscientes de cada acto cometido, pero debido a su memoria de edad las normas sustantivas y adjetivas deben respetar ciertos modelos para no infringir los derechos de los adolescentes infractores.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría que refieren que, si se cumple, con las medidas socioeducativas que se encuentran tipificadas en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia que son proporcionales en relación a los resultados del delito ocasionado por el adolescente, las normas sustantivas y adjetivas tienen que respetar ciertos estándares y así no vulnerar los derechos de los menores. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican un sistema y hacen necesario dar un trato diferente a los niños, recogiendo los estándares internacionales que reconocen cuando una persona es menor de edad y requiere la protección integral del Estado, es ahí cuando existe un grave problema porque los adolescentes se sienten protegidos y a la vez no tienen el miedo de cometer los mismos actos o a la vez llegan a ser actos más forzados.

Sexta Pregunta: Teniendo en cuenta que se debe garantizar el tratamiento de los adolescentes infractores en tres ejes, como son la educación, integración familiar y la inclusión constructiva ¿Considera usted que estos tres ejes antes mencionados deben ser reforzados al momento del tratamiento del adolescente?

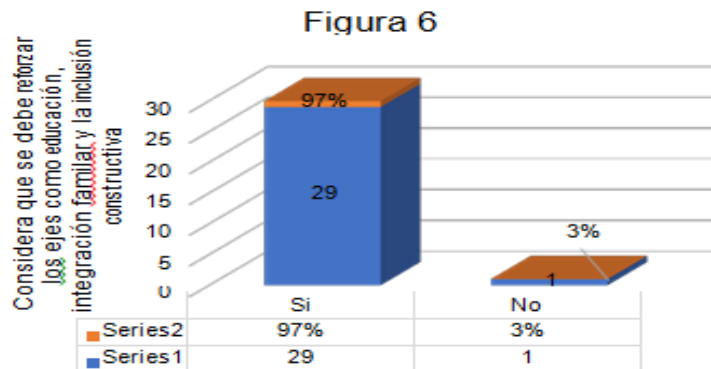
Tabla Nro. 6. Cuadro estadístico

Cuadro Estadístico N.º 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio
 Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.6 Representación grafica



Interpretación

Seguidamente se encuentra la información que hace referencia a conocer cuál es la consideración que tienen los encuestados sobre si los ejes educación, integración familiar y la inclusión constructiva, deben ser reforzados al momento de realizar la rehabilitación al adolescente infractor, a **27** personas que representa al **97%** expresan que **si**, por que estos son factores importantes, que más allá de aumentar algo más, se deberían realizar de manera eficiente, solo así se podrá cumplir con la integración y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad.

De igual manera, los profesionales afirman que sí, deben ser reforzados y analizados ya que se deben tomar medidas un poco más radicales para poder enfrentar esta problemática. Otros expertos afirman que sí por qué son ejes que forman al adolescente para cuando sea mayor de edad no vuelva cometer los mismos errores, ya que muchas de las veces algunos adolescentes que no cuentan con una familia estable necesitan de más ejes en los cuales apoyarse para poder cambiar su manera de actuar ante la sociedad.

En el análisis mencionado anteriormente **1** persona que equivale **3%** menciona que **no**, puesto que no son importantes aquellos ejes, cuando se trata de menores infractores son personas que netamente necesitan de ayuda psicológica e incrementar lo que es el deporte, ya que así se rompería lo que es la misma rutina que llevan dentro del centro, asimismo tendrán un apegamiento con sus otros compañeros o se relacionan adecuadamente para

conseguir un objetivo común positivo y el menciona que ese sería el eje más importante que deberían aplicar para los menores infractores.

Análisis

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que son importantes los tres ejes ya mencionados, para afianzar la rehabilitación del adolescente es muy necesario que los ejes que hacen referencia a la educación, integración familiar y la inclusión constructiva, deben y necesitan ser reforzados en su conjunto y no de manera individual, se necesita que se involucren al 100% ya que si participan en conjunto se va poder obtener un mejor resultado y así el adolescente sienta un verdadero apoyo.

Es importante indicar que cada vez la sociedad va cambiando, hay padres y madres, que aun conociendo que sus hijos aun no tienen la edad suficiente les envían a trabajar, y muchas de las veces son maltratados ya que no pueden llevar dinero, es ahí donde a muchos de los menores infractores necesitan ir a delinquir, y ahí es donde se pierde un eje importante que es el apoyo de sus padres es más ellos los están llevando a tomar decisiones que no son las más adecuadas para su edad, además que las bandas delictivas se aprovechan de estas situaciones para proceder a reclutar a estos adolescentes que en cierta forma se encuentran en un estado vulnerable.

Por lo tanto, se debería incrementar otro eje enfocado en el tema psicológico, en el cual a través del empleo de nuevas herramientas, puedan ir cambiando su mentalidad y vayan creciendo como seres humanos, estos hechos también son relacionados o estén expuestos al tema de las drogas y hasta en los mayores de los casos a la violencia y estén vinculados con posibles entornos desfavorables, algo muy importante de mencionar es la marginación social y especialmente con lo que son las clases sociales de quienes disponen de mayores recursos económicos.

Séptima Pregunta: Apoyaría usted, para que se elabore un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia que permita cumplir con la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.(Contesta sí o no y por qué)

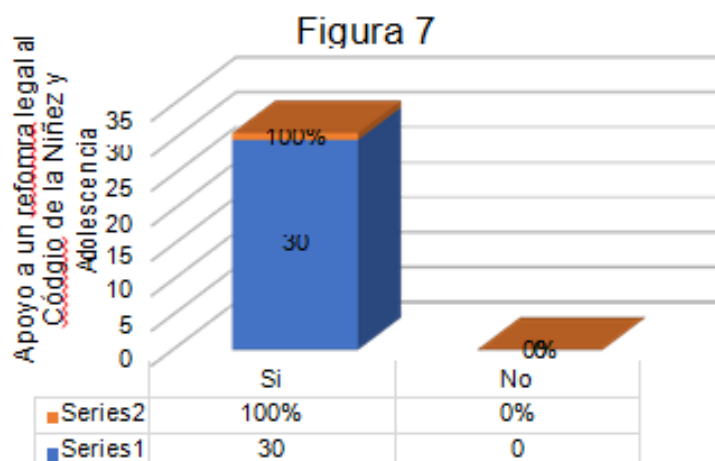
Tabla Nro. 7. Cuadro Estadístico

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados Profesionales en libre ejercicio

Autora: Nora Cristina Piedra Gálvez

Figura Nro.7 Representación grafica



Interpretación

Finalmente, se observan los resultados que permiten conocer el grado de aceptación de los encuestados en el caso de elaborarse un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, el 100% de los profesionales señalan estar muy de acuerdo, porque Código actual carece de algunos aspectos que son importantes para que el adolescente infractor tenga una educación adecuada y pueda ser integrado a su familia y a la sociedad de una manera correcta y eficaz.

Del mismo modo, otros encuestados estipulan que es la única manera de ayudar a la adolescencia, formándose como verdaderos ciudadanos y que entiendan que el ser adolescente implica también ser un ciudadano más. Ya que al constituir la educación y la familia ejes elementales de toda sociedad, estos deben ser fortalecidos desde el Estado, con el fin de que, en estas instancias, se formen con valores positivos a los menores de edad, y de esta forma se prevengan conductas delictivas de los adolescentes. Y, finalmente se considera que un infractor debería de tener el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad y con el Código presente no se encuentra actualizado al vivir de ahora.

Análisis

Esta última interrogante quizás es la clave para el desarrollo de la presente investigación, ya que a través de esta se puede dar paso a la elaboración de una propuesta para la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, donde se renueven los factores clave para la rehabilitación del adolescente infractor, así también, esta norma va a estar acorde a la problemática actual, donde se necesitan normas más rigurosas que aseguren el cambio de conducta y una verdadera reinserción a la sociedad

6.2. Resultados de la Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a nueve profesionales del Derecho especializados entre ellos, Jueza de la Familia, Niñez y adolescencia, Abogados en libre Ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información

A la Primera Pregunta ¿Qué opinión le merece a usted, acerca de la determinación de la responsabilidad penal y el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad que debe recibir el adolescente en conflicto con la ley penal en el Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Pienso que deberían mejorarse los centros de internamiento donde los adolescentes tengan una rehabilitación completa y salgan realmente a servir a la sociedad.

Segundo Entrevistado: El CONA establece la responsabilidad y la determinación de las medidas socio educativas a aplicarse es más existen varias sentencias emitidas por la corte constitucional dónde se plasman resoluciones sobre el tratamiento que de recibir un adolescente en conflicto con la ley.

Tercer Entrevistado: Consideró que el adolescente reciba el derecho de educarse, además que la familia reciba en forma conjunta con el adolescente a las terapias psico socioeducativas.

Cuarto Entrevistado: Recibir una educación integral y familiar con tratamiento psicológico.

Quinto Entrevistado: Que las sanciones a los adolescentes son muy leves. Los adolescentes saben distinguir lo bueno y lo malo, pero creo que se deben endurecer las sanciones.

Sexto Entrevistado: La responsabilidad penal de los adolescentes es especializada, pues ellos son inimputables, es por esa razón que, por sus conductas penalmente reprobables, están sujetos a la imposición de medidas socioeducativas por parte de Jueces no ordinarios. Por tanto, es importante que el Estado promueva medidas profilácticas que, lejos de exacerbar el ius puniedi (facultad del Estado perseguir y sancionar comportamientos delictivos), prevengan el delito e integren al adolescente a la sociedad; y eso justamente se logra mediante el fortalecimiento de las instituciones de control social informal como: la familia, la religión, la educación, entre otros.

Séptimo Entrevistado: En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo. 306. Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. Es decir, a los principios de legalidad, proporcionalidad, de reserva y de determinación, el tipo de delitos que cometan los adolescentes están determinados de acuerdo a lo que establezca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Octavo Encuestado: La Educación es unos de los factores que más influye en el avance y progreso de los menores infractores que los ayudan en lo que se trata de las habilidades de atención, concentración, memoria, así mismo es importante mencionar que la integración familiar es muy considerable, ya que te da equilibrio, tranquilidad, valores, pero si es un hogar estable con virtudes positivas, lo mencionado son factores muy importantes que pueden llevar al menor infractor a un punto donde ellos realmente quieran cambiar y estar totalmente rehabilitados.

Noveno Encuestado: Los adolescentes son inimputables y por sus malas conductas o malas decisiones están sujetas a las medidas socio educativas, pero seri bueno aplicar medidas más fuertes o más proporcionales para que de esta manera podamos prevenir lo que es el delito.

Decimo Entrevistado: Con la finalidad de restaurar los daños ocasionados por el menor infractor la mejor opción seguiría siendo la justicia Restaurativa como medida para que el menor deje de seguir reincidiendo, como medida socio educativa sería el servicio a la comunidad de esta manera el joven infractor no volvería reincidir, en mi opinión creo que las medidas deberían ser más rígidas para que de esta manera la persona piense antes de cometer algún acto ilícito.

Comentario de la Autora: De acuerdo los comentarios emitidos por los entrevistados, se tiene que decir que se está en total acuerdo con sus comentarios, ya que si es bien es cierto el Código de Niñez y Adolescencia estipula cual es el tratamiento que se debe llevar a cabo en cada circunstancia suscitada, sin embargo, es imperante que el Estado realice una reforma a esta normativa, con la finalidad de endurecer las sanciones, y no solo eso sino también realizar un rediseño de las estrategias de rehabilitación, así como de los centros donde se acoge a los adolescentes dotándolos verdaderos y efectivos recursos humanos y monetarios para que esta sea un mecanismo confiable y de verdadero accionar de formación e inclusión de los adolescentes infractores. Esta problemática, concuerda con lo analizado por Benedito Rodríguez dos Santos, en su diagnóstico titulado: Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador, quien encontró que los Centros de Rehabilitación, no cuentan con un “espacio físico, profesionales especializados e infraestructura adecuada” (Rodríguez dos Santos, 2018, pág. 96), las carencias de estos factores dificultan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que se ha podido evidenciar que algunos centros de Rehabilitación, existen adolescentes de edades de 14 años mezclados con jóvenes de 25 años, estas condiciones pueden generar inconvenientes en temas relacionados con la convivencia, y el proceso de reinserción familiar y comunitario de los adolescentes.

A la Segunda Pregunta ¿Podría indicar el tratamiento que el Estado aplica para lograr la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, en los centros de adolescentes infractores?

Primer Entrevistado: Existen muchos programas, pero no son suficientes para la cantidad de adolescentes que son internados y a la problemática de cada uno de los hogares de donde provienen ellos.

Segundo Entrevistado: Psicológico familiar y le enseña algunas ocupaciones como carpintería, es decir les da herramientas para salir con conocimientos para que puedan reinsertarse como nuevos ciudadanos.

Tercer Entrevistado: El estado es el obligado a garantizar que el adolescente reciba el tratamiento adecuado, por ahora considero que el tratamiento que reciben los adolescentes no es garantizado.

Cuarto Entrevistado: Tratamiento psicológico a favor de los adolescentes en conflicto con la ley y seguimiento.

Quinto Entrevistado: Los centros de privación de libertad manejan programas dentro de los mismos para procurar la educación e integración familiar de cada uno de los adolescentes.

Sexto Entrevistado: Esto se lograría masificando la educación en esos centros, e incrementando el número de profesionales debidamente capacitados para la orientación de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Séptimo Entrevistado: Los tratamientos que les debe dar el estado a través de los centros de los adolescentes infractores que deben recibir en todos los ámbitos, educativos, sexual que hagan que los adolescentes al momento de ingresar a un centro tengan la capacidad de insertarse a la sociedad como entes que vayan a contribuir a su desarrollo y no sean vistos como personas que cometieron alguna infracción si no como personas útiles para el desarrollo del mismo, el Estado está en la obligación de proporcionar a los adolescentes las herramientas y conocimientos necesarios para que ellos sean personas que vayan prospectados con otro tipo de pensamiento para su nueva faceta, fuera del centro.

Octavo Encuestado: Les imparten lo que son herramientas para salir con conocimientos y puedan reinsertarse como nuevos ciudadanos, tratamiento psicológico o programas dentro de los mismos para rentarles educación e integración familiar de cada uno de los adolescentes.

Noveno Encuestado: Existen muchos Programas, psicólogos, la Educación, pero no basta con eso, ya que la gravedad de delinquir no ayudara con lo que el Estado Aplica, se deberían considerar varios tratamientos para los menores infractores, ya que se ha visto que en su totalidad ellos no salen rehabilitados del todo.

Decimo Entrevistado: De las que conozco son las medidas socioeducativas como el servicio a la comunidad, La libertad condicional con el fin de que el menor infractor repare el daño causado

Comentario de la Autora: Según lo expresado por los profesionales entrevistados, se ha podido conocer que gran parte de ellos, conocen de dos alternativas que forman parte del tratamiento que se les brinda a los adolescentes infractores, las más mencionadas son el tratamiento psicológico y el internamiento en un centro de rehabilitación, ya que es preferible procurar una recuperación adecuada del adolescente por medio de la aplicación de estas medidas socioeducativas, al empleo de otras alternativas que lo pueden afectar de manera negativa.

A la Tercera Pregunta ¿Podría indicar las medidas que ha empleado el Estado para efectivizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Existen programas de inclusión a la educación, pero muchos de los adolescentes únicamente se rigen a ellos mientras están internados. Luego de que salen suelen abandonar la educación nuevamente o escogen trabajar.

Segundo Entrevistado: Las medidas socio educativas todas incluyen el tratamiento psico familiar y de ahí dependiendo del delito se da lo que corresponde.

Tercer Entrevistado: Consideró que el estado le falta mucho para efectivizar la educación a los adolescentes.

Cuarto Entrevistado: Muy pocos programas de capacitación y medidas educativas a favor de los adolescentes en conflicto con la ley.

Quinto Entrevistado: A través de los centros de privación de libertad dan cursos para aprender varias cosas como por ejemplo panadería, con la psicóloga fomentan la integración familiar.

Sexto Entrevistado: Son muy pocas, entre las principales tenemos: Infraestructura medianamente adecuada, así como ha dotado de un número mínimo de profesionales en diversas ramas para la rehabilitación del adolescente infractor (psicólogos y trabajadores sociales)

Séptimo Entrevistado: Es importante mencionar el artículo. 401 del Código Orgánico Integral Penal: Los programas que se llevan a cabo en los centros, se enmarcan en las siguientes categorías:

1. Programa de educación que incluye instrucción básica y superior, formal e informal que contribuye al desarrollo de las capacidades y destrezas motrices, psicoafectivas y cognitivas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso y permanencia al sistema educativo.

2. Programa de reducción de la violencia y agresión sexual.
3. Programa de cultura física y deportes.
3. Programa cultural y artístico.
4. Programa de salud física, sexual y mental.
5. Programa de actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad.
6. Programa de manualidades y artes plásticas.
7. Programa que fortalezca vínculos familiares.
8. Programa de participación y derechos humanos.
9. Programa de fomento y desarrollo agropecuario.
10. Programas y proyectos aprobados por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.
11. Los demás que determine el Reglamento. En estas medidas siempre va un acompañamiento psicológico, para que los adolescentes y su familia puedan tener el apoyo de personas especializadas, para que puedan reintegrarse como seres humanos, en el ámbito familiar, social y puedan tener un desarrollo integral.

Octavo Encuestado: Considero que el Estado sufre de escasez, en tan pocas medidas que ha empleado, es por eso que los resultados no son del todo positivos.

Noveno Encuestado: Lo encontramos en el código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 401. Estos van acompañados con la ayuda de un psicólogo, pero en la mayoría de las veces no solo el menor infractor necesito ese tipo de tratamiento, también necesita ser rehabilitada su familia, porque lo que se necesita es un entrono sano

Décimo Entrevistado: En Nuestros centros de rehabilitación las medidas que más utilizado han sido: la libertad condicional y sobre todo el trabajo hacia la comunidad por lo que en algunos casos vemos a menores haciendo trabajos comunitarios como limpiezas en los barrios, o en otro de los casos los menores se presentan una vez ante un juez en el cual deben demostrar un buen comportamiento para tomar medidas diferentes.

Comentario de la Autora: los entrevistados señalan que existen medidas socioeducativas, integradas por programas enfocados a la rehabilitación de los adolescentes infractores, en los cuales se les brinda asesoría con la finalidad que los adolescentes aprenda un oficio, además que este tipo de programas también ayudan a la integración familiar, no obstante, estas medidas se deben efectivizar para garantizar una verdadera rehabilitación, ya que de acuerdo a lo analizado por Benedito Rodríguez dos Santos, en su diagnóstico titulado: Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador, detecto que

existen “Dificultades de garantizar el derecho de convivencia familiar y comunitaria” (Rodríguez Dos Santos, 2018, pág.97)

Ya que se ha podido evidenciar que algunos de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en los Centros de Rehabilitación, se encuentran distantes del hogar de sus progenitores, y algunos otros casos los adolescentes son involucrados indirectos en situaciones de conflicto con la ley, así pues se calculó que alrededor de 200 a 600 adolescentes que realizan actos ilícitos cumplen medidas de privación de la libertad se encuentran en sectores distantes al de su lugar de origen, motivo por el cual se generan dificultades para la creación y fortalecimiento de lazos afectivos con sus padres, tal y como lo estipula el Modelo y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad.

A la Cuarta Pregunta ¿Cree usted que se cumple con los objetivos de la investigación en la determinación de la responsabilidad, durante el proceso de juzgamiento, para establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El esfuerzo del estado con fiscales de adolescentes infractores es muy bueno sin embargo falta personal capacitado que sea el auxiliar del fiscal en dicha investigación. Es escaso el personal psicológico o de trabajo social para la cantidad de adolescentes que existen.

Segundo Entrevistado: Así es, inclusive la corte nacional establece que los jueces deben priorizar el informe psicosocial que presentan los equipos técnicos para tomar una decisión sobre la responsabilidad de un adolescente e inclusive la corte constitucional estableció que el juez que conoce la audiencia preliminar y convoca a Audiencia de Juicio debe ser otro con el objeto de primar el principio de imparcialidad.

Tercer Entrevistado: Consideró que para una investigación penal y objetiva debe haber personal especializado situación que por ahora falta, además falta de personal.

Cuarto Entrevistado: No, se cumple de una manera integral por falta de recurso humano especializado.

Quinto Entrevistado: No la investigación solamente se limita a esclarecer cómo se dio el hecho no el porqué de las cosas.

Sexto Entrevistado: En ciertos casos nada más, no obstante, es importante que en las diferentes etapas procesales se implementen nuevas estrategias de investigación, esto con el fin de que se logre determinar las causas de su comportamiento, y se impongan medidas socioeducativas apropiadas, que permitan no nada más una rehabilitación del adolescente infractor, sino además evitar la reincidencia delictiva.

Séptimo Entrevistado: nosotros los operadores de justicia de orden condenatorio tenemos que tener una certeza de que hubo la responsabilidad del adolescente, el principio de imparcialidad menciona que el juez llega hasta la etapa de audiencia preliminar y luego el auto de llamamiento de juicio llega con otro juez de igual manera de adolescentes Infractores, y tengan los elementos de convicción para que determine si el adolescente es responsable o no del delito. Las medidas socio educativas tienen como objetivo primordial emplear la justicia restaurativa, es decir buscar que el adolescente se incorpore o acerque a la sociedad con otro tipo de pensamiento y un cambio positivo.

Octavo Encuestado: Es escaso el personal psicológico o de trabajo social para la cantidad de adolescentes que existen, sabemos que los técnicos para tomar una decisión sobre la responsabilidad de un adolescente e inclusive la corte constitucional estableció que el juez que conoce la audiencia preliminar y convoca a Audiencia de Juicio debe ser otro con el objeto de primar el principio de imparcialidad, por eso es importante que en las diferentes etapas procesales se implementen nuevas estrategias de investigación.

Noveno Encuestado: Las medidas socio educativas tienen como objetivo primordial emplear la justicia restaurativa, es decir buscar que el adolescente se incorpore o acerque a la sociedad con otro tipo de pensamiento, por otro lado, no cumple de una manera integral por falta de recurso humano especializado.

Décimo Entrevistado: Creo que si es muy importante siempre estudiar los pros y contras del adolescente de esta manera más nos enfocaremos en cómo es un núcleo familiar y por qué desemboca todo de esa manera. Es muy importante tener en cuenta que los adolescentes sólo siguen los pasos de alguien de su núcleo familiar o malas amistades.

Comentario de la Autora: Según la información recopilada se puede decir que, si se cumple con la finalidad de realizar la determinación de la responsabilidad, durante el proceso de juzgamiento, para establecer el grado de participación del adolescente, sin embargo, esta no se cumple a cabalidad por falta de personal especializado ya sea un psicólogo o un trabajador social que permita conocer de mejor forma, cuáles fueron las causas del acto suscitado, las medidas socio- educativas tienen la responsabilidad de restaurar a los menores infractores y

que ellos salgan con un pensamiento sano y se incorporen con la sociedad sin ningún miedo o ningún problema, muchas de las veces no es así, jóvenes que salen de los centros con odio o con más ganas de infringir la ley y eso se da porque no se está haciendo un buen trabajo con ellos, no hay dedicación ni buenos apliques, deberían existir más formas que nos demuestran lo positivo.

A la Quinta Pregunta ¿Considera usted, que el Juez aplica la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si claro que sí ya que el juez aplica la sanción no solo que establece la ley si no a lo que su preparación le determina, así como a lo solicitado también por la fiscalía.

Segundo Entrevistado: Así es en adolescentes se aplica la justicia restaurativa.

Tercer Entrevistado: Si, Ya que el juez debe antes de poder juzgar al menor infractor, primero conoce a fondo el suceso y así procede a aplicar las medidas socio-educativas.

Cuarto Entrevistado: Si, el juez aplica lo más favorable para el adolescente.

Quinto Entrevistado: Claro que sí. pero no a un punto donde el juez juzga porque él quiere, si no tiene que ir de la mano con la ley, y así tener resultados positivos por parte del adolescente

Sexto Entrevistado: Las medidas socioeducativas impuestas por los jueces, están contemplada en la Ley, por tanto, para poder dar respuesta a esta pregunta, es necesario saber con exactitud a qué caso en particular se refiere, esto para saber si es o no adecuada la medida impuesta por el Juzgador.

Séptimo Entrevistado: buscamos emplear que el adolescente se restablezca como un sujeto de derecho y que el fin sea la reinserción a la sociedad como alguien útil.

Octavo Entrevistado: Los jueces tiene que saber con puntualidad o precisión, a los casos que se van a referir

Noveno Entrevistado: si se la aplica, pero no solo a criterio personal, también guiándose por lo que es la Ley, entre los ambos tienen que complementarse.

Décimo Entrevistado: Considero que, si por que hasta la actualidad no existe una medida más rígida donde la adolescente no vuelva a reincidir por lo que se va a volver a cometer el acto causado, considero que una medida socio educativa como lo es la liberación condicional no es más que la falta de aplicabilidades de las leyes, por lo que esto permitirá que el adolescente vuelva a cometer el acto que ya se cometió.

Comentario de la autora: El 100% de los entrevistados señalan que, si consideran que las medidas socioeducativas, impuestas por el juez, respetan los derechos y libertades de los adolescentes, esto con el propósito de otorgar nuevas y mejores herramientas que faciliten la rehabilitación del adolescente, así también se considera que esta reforma es una respuesta urgente a la problemática actual que atraviesa la sociedad

A la Sexta Pregunta ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la determinación de la responsabilidad del adolescente con la medida socio-educativa adecuada que contribuya con el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Más rehabilitación en cuanto a la preparación que se les da en los centros de internamiento en todos los ámbitos incluidos el religioso a fin de incluir valores que muchas veces no los reciben en el hogar.

Segundo Entrevistado: En mi criterio considero que hace falta más personal para que los adolescentes que tienen conflicto con la ley reciban un tratamiento más específico.

Tercer Entrevistado: Que se haga una investigación objetiva por parte del ministerio público y si en caso se determina responsabilidad que se aplique una medida más adecuada al adolescente.

Cuarto Entrevistado: El estado deberá invertir en capacitación para que exista personal especializado.

Quinto Entrevistado: Cada medida socio educativa tiende a fortalecer la educación del adolescente integración etc. Sin embargo, creo que las mismas deben ser un poco más severas.

Sexto Entrevistado: La Constitución establece derechos de los adolescentes que tienen que ser respetados. Por tanto, es necesario que, en atención al principio de proporcionalidad de la medida socioeducativa, se desarrollen legislativamente nuevas medidas que prioricen como rehabilitación, la intervención de la familia y la educación como pilares fundamentales para la reinserción del adolescente infractor a la sociedad.

Séptimo Entrevistado: Tenemos de saber de qué entorno viene el adolescente, cuáles han sido los antecedentes de ellos, porque han cometido tal o cual delito, que los llevó a cometer eso, que tipo de educación han tenido, que tipo de relación familiar, que tipo de ausencias, hay adolescentes que de muy pequeños no han recibido ningún tipo de ayuda, ningún tipo de formación por parte de ninguna figura paterna ni materna, y son personas que les toca crecer solos, uno como juez tiene que ver todo eso para tomar una decisión, porque no es el delito cometido sino que lo llevó a cometer, ahí se aplica la medida socioeducativa porque es ahí donde se ayuda a un adolescente, tenemos que ver el grado de madurez, el nivel de educación, entonces están los equipos técnicos para que nos ayude a determinar la situación del adolescente.

Octavo Entrevistado: Que se realice una investigación a fondo el centro, para ver si las personas encargadas de rehabilitarlos a los menores están totalmente capacitadas, ahí mismo visualizar lo que son las infraestructuras de los centros, y algo muy importante ver si les hacen el seguimiento indicado a los menores después de salir de los centros.

Noveno Entrevistado: Encontrar nuevas medidas que se den paso a la priorización de ellas, acorde al delito cometido de cada uno de los infractores, no todos tienen los mismos problemas, carencias, edades, ni los mismos actos, tenemos que saber cómo tratar a cada uno, y eso no se hace a todos se les da la misma rehabilitación.

Decimo Entrevistado: Lo más recomendable es que se ponga una sanción más rígida donde el adolescente posiblemente tenga un juzgamiento en tal efecto a lo que cometió.

Comentario de la Autora: en cuanto a la esta interrogante, se observa una diversidad de opiniones, las cuales son todas válidas y permiten dar ciertas premisas, para el tema central de investigación, en primer lugar se deben formular nuevas medidas que garanticen una verdadera rehabilitación del adolescente infractor y una posterior reinserción a la sociedad, en segundo lugar, se debería nutrir a los organismos encargados de la rehabilitación de este

grupo de la población, este fortalecimiento se podría hacer a través de capacitaciones, actualización de conocimientos del personal encargado, entrega de recursos monetarios y físicos que permitan un mejoramiento de los centros de rehabilitación, y , en tercer lugar una reforma urgente al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente al tema de sanciones con el propósito de endurecerlas para que estas se puedan adaptar a las necesidades actuales.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con procesos de la Unidad Judicial Penal de la Niñez y Adolescencia Cantón Loja, Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, (noticias, resoluciones), considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No.1

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 14253-2011-0016

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Procesado: N.N

Víctima: D.C

Delito: Presunta Violación de un Adolescente

Fecha: 19 de abril del 2011

2. Antecedentes

El 19 de abril de 2011, dentro del proceso penal No. 14253-2011-0016 seguido en contra del adolescente NN por la presunta violación de una adolescente, el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza dicto orden de internamiento preventivo de 90 días en contra del procesado en el Centro de Adolescentes infractores de Cuenca (en adelante, "CAIC") El adolescente NN presento recurso de apelación de dicho auto. Mediante resolución de 18 de mayo de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago confirmo el auto de internamiento preventivo subido en grado. El 1 de julio de 2011, **el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza dicto sentencia condenatoria** en contra del adolescente NN por el delito de violación con uso de violencia tipificado en el artículo 512 numeral 3 del Código Penal, vigente a la época. En consecuencia, el juez ordeno la medida socioeducativa de internamiento institucional. **El día 6 de julio de 2011, el adolescente NN interpuso recurso de nulidad y apelación en contra de la sentencia dictada por el juez de garantías penales,** interrumpiendo la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Mediante auto de 7 de julio de 2011,

el Juez de Garantías Penales de Gualaquiza concedió los recursos de nulidad y apelación y elevó el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. En auto de 21 de julio de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago rechazó el recurso de nulidad y convocó a audiencia para fundamentar el recurso de apelación para el 28 de julio de 2011. Mediante sentencia de 1 de agosto de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia venida en grado, rectificando la tipificación, sancionando al adolescente NN como autor y responsable del delito de violación tipificado en el artículo 512 numeral 3 del Código Penal e imponiéndole la medida socio-educativa de internamiento institucional. Frente a dicha decisión, el procesado interpuso recurso de casación. Mediante auto de 29 de marzo del 2012, **la Sala Especializada de Adolescentes infractores de la Corte Nacional de Justicia declaró el abandono del recurso de casación interpuesto al no haber comparecido el recurrente y su abogado defensor a la audiencia de fundamentación del recurso.**

El 20 de julio de 2011 se dio lo que es el **Habeas Corpus** dando a entender que el habeas corpus se define como un Procedimiento jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el juez para que este determine sobre la legalidad del arresto. Una vez cumplidos los 90 días de internamiento preventivo ordenados el 19 de abril de 2011 dentro del proceso penal No. 14253-2011-0016, **el abogado W. J. M. solicitó al director del CAIC, con base en el artículo 331 del Código de la Niñez y Adolescencia, la inmediata libertad del adolescente,** Mediante oficio de 21 de julio de 2011, F. C. C., Coordinador del CAIC, respondió al requerimiento indicando que debía recibir disposición expresa del Juez que conoce la causa para dejar en libertad al adolescente. Mediante sentencia de 22 de julio de 2011, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay desechó la acción de habeas corpus por considerarla improcedente, afirmando que la orden preventiva concluyó con la sentencia condenatoria de 01 de julio de 2011, sin que afecte a sus fines los recursos interpuestos y declarando que no existió ilegalidad, ilegitimidad ni arbitrariedad en la orden de privación de libertad.

El 27 de julio de 2011, el accionante interpuso recurso de apelación, correspondiendo el conocimiento de la causa a la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. Mediante sentencia del 1 de agosto de 2011, **la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de apelación.** Esto por cuanto concluyó que no existió ilegalidad ni arbitrariedad en la orden de privación de libertad en contra del adolescente NN, ya que el juez de primer nivel aceptó la formulación de cargos fue el competente para emitir la orden de privación de libertad de acuerdo con el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico.

3. Resolución

3.1 En el presente caso, el accionante alego que la privación de libertad del adolescente se habría convertido en arbitraria por el transcurso del tiempo. Esta alegación no fue atendida por los juzgadores, quienes se limitaron a afirmar que la orden de detención se había emitido legalmente. Por ende, es oportuno pronunciarse respecto al análisis que deben realizar los jueces que conocen una acción habeas corpus para tutelar adecuadamente los derechos que protege esta garantía.

3.2 Ahora bien, en las resoluciones judiciales emitidas en este caso, **se afirmó que la privación de la libertad del adolescente NN no era arbitraria en cuanto había sido emitida por autoridad competente.** Así, los jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil, y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay afirmaron que la privación **"no es arbitraria pues constan los elementos necesarios para la procedibilidad de la medida coercitiva de privación de libertad"**

3.3 Finalmente, Respecto a esta definición, se puede observar que la misma no provee un criterio distinto que la diferencie de las otras dos figuras, por cuanto una privación de libertad ordenada por quien no tiene competencia para ello será automáticamente ilegal y arbitraria.

Dentro del presente proceso se considera pertinente el analizar el cometimiento del delito por parte de los menores infractores, ya que al realizarlo se puede conocer sobre el por qué es incidente de delinquir, además a esto se debe tomar en cuenta que es necesario el conocimiento acerca de la normativa que lo respalda, y la que se puede proceder para determinar el cometimiento del delito. Sin embargo, para quien cometió el presunto delito de violación a una menor de edad considero que el desarrollo del proceso era un acto arbitrario por el simple hecho que no les era pertinente su defensa para la personería jurídica que llevaba el caso; y además para que ese proceso se lleve a cabo es necesario que quien lleve el desarrollo del mismo sea competente.

De igual forma es pertinente que los jueces realicen un análisis a profundidad con el único fin que es emitir su fallo de forma justa y aplicando lo que corresponde a la normativa, más sin embargo para quienes emitieron el fallo o su resolución determinaron que no procede como un acto arbitrario fundamentando que consta con los elementos necesarios para que se proceda con la medida de privación de libertad.

Un enfoque esencial dentro del caso es que se evidenció el uso del recurso de apelación, en el que la personería jurídica dio su rechazo, fundamentando que no existió ningún tipo de violación o vulneración de derechos ante su libertad, ya que consideraron pertinente la procedencia con el implicado.

En mi criterio considero que, si fue procedente todo el desarrollo del proceso, ya que se siguió con la normativa adecuada y pertinente, en la que se dio mayor relevancia al acto o delito cometido, sin dejar pasar el comportamiento del adolescente infractor el mismo que si se procede con la reinserción o la correccional para menores dentro de los ámbitos de mejoría en comportamiento se puede lograr cambios positivos, pero a la vez el daño ya se hizo.

Caso No.2

1. Datos Referenciales: Juicio No. 24201-2021-00450

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Procesado: H.M

Víctima: T.S

Delito: Garantía Jurisdiccional

Fecha: 15 de julio de 2021

2. Antecedentes

Con fecha 15 de julio de 2021, el adolescente J.E.A.A. presenta una acción de habeas corpus en contra de la abogada K.F, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer. Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Santa Elena. dentro de la causa judicial No. 24201-2021-00450. por la supuesta privación de libertad ilegal y arbitraria impuesta mediante medida de internamiento de cuatro meses en el auto de suspensión del proceso de prueba de fecha 8 de junio de 2021. señalando principalmente: En el presente caso al realizarse una suspensión del proceso a prueba dentro de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio la medida a imponerse es apoyo psicosocial familiar al tenor de lo establecido en el artículo 349, 349 Ay 350 del Código de la Niñez y Adolescencia la misma que es por un tiempo determinado y una vez que se cumpla con la referida medida el caso el Fiscal solicitará el archivo de la causa. por lo tanto. El accionante alega que la privación de libertad es ilegal debido que: "Existen distintos tipos de medidas socioeducativas las mismas que son privativas y no privativas de libertad, a diferencia de la justicia de adultos que la pena privativa de libertad es la regla en el Código de la Niñez y Adolescencia Sección Segunda bajo el título FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA encontramos las formas con su respectivo procedimiento y medida a imponerse, tenemos la conciliación en el artículo 345 conciliación

judicial artículo 347. la mediación en el artículo 348 suspensión del proceso a prueba en el artículo 349, 349 A. remisión judicial en el artículo 351 y remisión fiscal artículo 352. en todas formas de terminación anticipadas las medidas socioeducativas a imponerse no son privativas de libertad.

Esto tiene coherencia con el ordenamiento jurídico en cuanto ningún centro de privación de libertad puede recibir a una persona que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada para cumplir con una sanción, de conformidad al artículo 203.1 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto, se requiere haber destruido el estado de inocencia. En el presente caso la medida socioeducativa incumplida fue la orientación y apoyo psico socio familiar, jamás el adolescente continuar en el centro de privación de libertad por no haber desvanecido el estado de inocencia y no existir sentencia condenatoria y porque está en franca de violación a lo establecido en el artículo 349 A del Código de la Niñez y Adolescencia que establece textualmente: Art. 349. Respecto a la arbitrariedad de la privación de libertad, el accionante señala: "Para la existencia la privación de libertad arbitraria también debe analizarse que se han incumplido los requisitos legales y constitucionales para la orden de privación de libertad, es decir que exista una correcta motivación. Por tanto, la decisión judicial no está debidamente motivado y con ello se vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que, la adolescente ha sufrido desmedro de sus derechos con una resolución sin motivación pese al interés superior del niño y protección integral del que se encuentra amparado, como persona con doble condición de vulnerabilidad como lo indica el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se debe recalcar que la medida socioeducativa privativa de libertad de cuatro meses de internamiento institucional impuesta por la señora juzgadora no es resultado de la práctica de las pruebas dentro de una audiencia de juicio y donde se ha desvirtuado el estado de inocencia, sino de una medida ilegalmente impuesta ya que la medida a imponerse es la de apoyo psico socio familiar. La pretensión del accionantes es que acepte la acción de habeas corpus planteada, se declare la vulneración del derecho a la libertad previsto en el artículo 66 numeral 29 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, se deje sin efecto la medida socioeducativa de cuatro meses de internamiento institucional impuesta dentro de la causa No. 242021-2021 00450. e imponer la medida correspondiente que es la de apoyo psico socio familiar conforme el numeral 2 del artículo 349 del Código de la Niñez y Adolescencia que es la medida impuesta a través de una suspensión del proceso a prueba por haber violado derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva. S igualdad, debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos. legalidad, defensa con respecto a la motivación: y. poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura

la presente sentencia a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en los jueces con competencia en el conocimiento de causas de adolescentes en conflicto con la ley respetando la garantía de reserva y el derecho a la intimidad del personal y familiar del adolescente La accionada Abogada K. F. V., en su calidad de Juez de la Unidad Judicial establecidas en el art. 370 y art. 372 del Código de la Niñez y Adolescencia. En aplicación a esta disposición es que el art. 439.a. ibidem, se le adecúa las medidas socioeducativas del Art. 385, ibidem: pues, en ellas están contenidas las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes en función de la infracción cometida, que van desde las contenidas en el numeral 1 que habla de las infracciones hasta los 5 años, el numeral 2 de las infracciones hasta 10 años y las del numeral 3 de las infracciones superiores a 10 años.

En este contexto no existe ningún otro régimen fuera de los determinados en el Art. 385, ibidem, que deba apreciarse en conjunto con el Art. 349.a, ibidem, a fin de que las partes puedan acceder a la terminación anticipada del proceso con una solicitud de suspensión. En el caso en mención, el adolescente culminó la medida cautelar en el momento en que aceptó una terminación anticipada del proceso a través de la aceptación de la suspensión del proceso a prueba, que dio lugar a que se considerara el tiempo de internamiento preventivo a la medida cautelar que hasta el momento de la ración anticipada del proceso venía cumpliendo. Lo que se puede verificar de la emisión del oficio constante a fojas 43, dirigido a la Coordinadora del Centro de Adolescentes Infractores de Varones, de la ciudad de Guayaquil, en el que se le hace conocer de lo resuelto y el tiempo a contabilizar para la ejecución de la medida socioeducativa impuesta, que se reitera termina con la medida cautelar de internamiento institucional para dar paso a la ejecución de una medida socioeducativa impuesta para el proceso de suspensión del proceso a prueba, a efectos de que una vez concluida la medida impuesta, de conformidad a lo que determina el art. 350 del Código de la Niñez y Adolescencia se proceda con el archivo de la causa, auto resolutorio que en ningún instante ha sido recurrido a fin de que opere la caducidad alegada por la defensa técnica del adolescente, y más bien a la fecha se encuentra en estado de ejecución”

3. Resolución

Por las consideraciones expuestas ut supra, de conformidad con los artículos 89 CRE, y 45.2 LOGJCC, al verificarse la vulneración del derecho constitucional de la libertad, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar. Penal Policial. Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA". resuelve por unanimidad:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por el adolescente J.E.A.A y revocar la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Guayas, emitida el 03 de agosto de 2021, en la que se negó la acción constitucional de Hábeas Corpus deducida por el impugnante.
2. **DECLARAR** que se ha vulnerado el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República, toda vez que la privación de libertad del adolescente J.E.A.A dispuesta mediante audiencia de 1 de junio de. elevado en auto de 8 de junio de 2021 fue ilegal y arbitraria por las consideraciones expuestas en esta
3. Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LOGJCC. en cumplimiento de las obligaciones de los juzgadores, en especial de realizar la correspondiente tutela judicial efectiva, se disponen las siguientes medidas de reparación integral:
 - 3.1 Como medidas de satisfacción o simbólicas. la propia sentencia constituye una forma de reparar la dignidad de la persona privada de la libertad que dará lugar a la difusión la verdad histórica.
 - 3.2 Como medida de garantía de no repetición, se dispone que el Consejo de la Judicatura publique esta sentencia en la parte principal de su sitio Web institucional y difunda la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país que tengan competencia en adolescentes infractores. En el término máximo de 20 días del Consejo de la Judicatura. a través de su representante legal, deberá informar a esta Corte y justificar de forma documentada, el cumplimiento de esta medida.
 - 3.3 Se llama la atención a los señores Jueces Provinciales Ab. Y. N. F., Dr.F. M. G. y Ab. C. P. T. que con en la presente causa por no haber realizado un análisis integral de la acción de habeas los lineamientos establecidos por la Corte constitucional en la Sentencia No. 207-11 corpus conforme JH/ 20 de fecha 22 de julio de 2020. caso No. 207-11 JH, especialmente en este tipo de casos en los cuales debe garantizarse el principio del interés superior del niño y la doctrina de la protección integral establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia.
 - 3.4 Remitir de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la CRE. en concordancia con el artículo 25.1 de la LOGJCC. una vez ejecutoriada esta sentencia. copia certificada a la Corte Constitucional.

Inicialmente podemos señalar que nuestro ordenamiento jurídico prevé un procedimiento específico para los adolescentes infractores, en donde se señalan medidas socioeducativas a diferencia de la justicia de adultos en donde la pena privativa de libertad se cumple por regla

general, es así que dentro del presente caso podemos verificar que no se ha dado cumplimiento por lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se mencionan las formas de terminación anticipada, para lo cual se contemplan las medidas a imponerse así como su procedimiento, medidas que no cumplen con privación de libertad lo cual guarda correspondencia con lo establecido por la Constitución de la República al respeto de que únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad mediante una sentencia debidamente motivada serán quienes deberán permanecer internas en centros de rehabilitación social.

Lo cual justifica claramente que en este caso no se optó por establecer la medida socioeducativa correspondiente, lo cual dio como resultado la existencia de una privación de libertad arbitraria en donde además se verifica que se ha incumplido con los requisitos legales y constitucionales, así como la debida motivación dentro de la sentencia, llegando así a la verificación de la vulneración del debido proceso, así como de los derechos que lo asisten en este caso al adolescente infractor.

El presente caso guarda relación con lo planteado en el presente proyecto debido que al momento de realizar el análisis respectivo del presente caso se desprende la importancia de una correcta aplicación de lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia es decir con un tratamiento específico para los adolescentes infractores, así como una efectiva aplicación de las medidas socioeducativas planteadas para tal efecto.

1. Caso No. 3

1. Datos Referenciales. Juicio No. 24201-2021-00450

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Procesado: M.L

Víctima: A.T

Delito: Delito de violación

Fecha: 10 de junio de 2011

2. Antecedentes

Por denuncia presentada por la madre de la niña ofendida, la Fiscalía de la provincia del Cañar, en la audiencia de formulación de cargos llevada a cabo el 10 de junio de 2011, formuló cargos en contra del adolescente procesado por el delito de violación tipificado en el Art. 512 del Código Penal, ocurrido a mediados del mes de noviembre de 2010, solicitando se declare oficialmente la instrucción fiscal y se notifique a las partes para que puedan actuar en defensa de sus intereses; concluida la etapa de investigación, con el dictamen fiscal acusatorio, el 11 de julio de 2011 se realiza la audiencia preliminar, diligencia en la que el señor Juez de la causa de conformidad con el Art. 356 inciso cuarto del Código de la Niñez y

Adolescencia, anuncia su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, efectuándose esta diligencia el 30 de agosto de 2011; evacuadas estas diligencias, el proceso concluye con el auto resolutorio dictado en primera instancia el 2 de septiembre de 2011 y la sentencia emitida en segunda instancia el 29 de octubre de 2013 en la que se rechaza el recurso de apelación interpuesto, confirmando lo resuelto por el señor J.A. en relación a las medidas socio educativas impuestas así como la condena al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción; sentencia esta última que se dicta reponiendo el proceso como consecuencia de la declaratoria de nulidad que por falta de motivación fue declarada a partir de la audiencia de apelación, en ese entonces, por el Tribunal de la Sala Especializada de Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en conocimiento del recurso de casación interpuesto por el afectado.

Incidencia de la demora en la tramitación y resolución de esta causa. De lo relatado en los antecedentes se desprende, que desde la fecha en la que se realiza la audiencia preliminar 11 de julio de 2011 hasta el día en que se lleva a cabo la audiencia oral, reservada y contradictoria de fundamentación del recurso de casación planteado por la madre y representante legal del adolescente procesado 11 de febrero de 2014, transcurrió un tiempo mayor a los dos años, generando consecuencias jurídicas que pasamos a analizar. Normativa aplicable al asunto que se decide. El Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución

Dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia C-416/02 dictada por la Corte Constitucional de Colombia 4 nulidad declarada en casación y las excusas presentadas por los señores Jueces doctores: J.U.C. y M.S.S. que ocasionaron demora en la tramitación procesal, que se inicia con el envío del expediente al Tribunal de origen, luego la integración del nuevo tribunal de conjueces y jueces titulares de la Sala, audiencias fallidas, para luego y al cabo de un año cuatro meses llevar a cabo la audiencia de apelación, diligencia en la que de manera insólita y sin reparar en este hecho, se concluye emitiendo sentencia confirmatoria de condena sobre una acción prescrita, por lo que la conducta de los funcionarios judiciales que intervinieron en el trámite y resolución de este proceso a partir de la nulidad declarada en casación, podría enmarcarse dentro de la previsión legal que dice: Si la prescripción se hubiere operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil. En la misma pena incurrirán los funcionarios del ministerio público y

secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción. Conducta que de acuerdo con la norma constitucional del Art. 179 en relación con los artículos 254, 264 18. del Código Orgánico de la Función Judicial, debe ser examinada por el Consejo de la Judicatura por ser este el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

DECISIÓN. Por lo expuesto, el Tribunal único de la Sala de la Familia, N., Adolescencia y Adolescentes Infractores, constituido para resolver este caso, con fundamento en lo prescrito en los artículos 374 del Código de la N. y Adolescencia, en relación con los artículos 101, 108 y 114 del Código Penal, de oficio al RESOLVER, declara extinguida la acción penal por prescripción en virtud del tiempo transcurrido. Para los efectos 4 ver Art.101 del Código Penal Previstos en la disposición invocada en cuanto a la responsabilidad de los Señores Conjuces y Jueces, S. y secretaria Relatores de las respectivas S. que intervinieron a partir de la declaratoria de nulidad en casación, hágase conocer al Consejo de la Judicatura a fin que examine su conducta.

En la formulación de cargos en contra del adolescente procesado por el delito de violación tipificado, en primera instancia se da lo que es el auto de resolución, donde llega a manos del juez para quien él sea tome la decisión, estos menores infractores que cometen delitos, sean severos o blandos, ellos tienen se acogen a las medias socioeducativas, pero en la mayoría de los jóvenes que se los aplica no funcionan ya que la proporción de su delito es mayor pero su castigo no, ellos se acostumbran a seguir infringiendo o rompiendo la ley, es por eso que el Estado debería tomar otros tipos de acciones, y es ahí donde podríamos ver un cambio en ellos.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de trabajo de integración curricular legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general aprobado para la ejecución de la presente investigación es:

“Desarrollar un estudio doctrinario, jurídico y de campo acerca del tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal en el Ecuador”.

El presente objetivo general, se lleva a cabo por medio de la literatura, la cual está compuesta por el marco conceptual, doctrinario, jurídico y de derecho comparado, en lo que se refiere al marco teórico, este se encuentra conformado por: derecho penal, la justicia penal en el Ecuador, los adolescentes infractores, inimputabilidad, rehabilitación de los adolescentes infractores, medidas socioeducativas, integración familiar, en lo concerniente al marco doctrinario se analizan la reseña histórica del derecho penal en el Ecuador, así como los principios de la doctrina de protección integral, mientras que en el marco jurídico se examina la justicia penal juvenil en los tratados internacionales, el cual se encuentra conformado por la Declaración Universal de los derechos humanos, Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Bejín, así como los artículos que hacen referencia al tema central de investigación, en este los de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y finalmente en lo que se refiere al derecho comparado, en esta sección se examina la normativa de referida al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Honduras, Perú y Colombia con respecto a la normativa aplicada en el Ecuador.

7.1.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos empleados en la presente investigación fueron los siguientes:

“Determinar el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad que están recibiendo los adolescentes en conflicto con la ley penal en los centros de internamiento institucional”.

Este objetivo, se logra verificar a través de las respuestas de la segunda pregunta de la entrevista, aplicada a nueve profesionales del Derecho especializados entre ellos, Jueza de la Familia, Niñez y adolescencia , Abogados en libre Ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja ¿Podría indicar el tratamiento que el Estado aplica para lograr la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, en los centros de adolescentes infractores?, en donde los profesionales entrevistados señalan, que conocen de los distintos procedimientos a ejecutar pero entre los más conocidos existen dos alternativas que forman parte del tratamiento que se les brinda a los adolescentes infractores, las más mencionadas son el tratamiento psicológico y el internamiento en un centro de rehabilitación, ya que es preferible procurar una recuperación adecuada del adolescente por medio de la aplicación de estas medidas socioeducativas, al empleo de otras alternativas que lo pueden afectar de manera negativa.

Establecer las medidas que ha empleado el Estado para efectivizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Del mismo modo este objetivo se puede verificar en las respuestas recopiladas en la tercera pregunta: ¿Podría indicar las medidas que ha empleado el Estado para efectivizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal?, en la cual los entrevistados expresan que existen medidas socioeducativas, integradas por programas enfocados a la rehabilitación de los adolescentes infractores, en los cuales se les brinda asesoría con la finalidad que los adolescentes aprenda un oficio, además que este tipo de programas también ayudan a la integración familiar, no obstante, estas medidas se deben efectivizar para garantizar una verdadera rehabilitación, ya que de acuerdo a lo analizado por Benedito Rodríguez Dos Santos, en su diagnóstico titulado: Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador, detecto que existen “Dificultades de garantizar el derecho de convivencia familiar y comunitaria”

Ya que se ha podido evidenciar que algunos de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en los Centros de Rehabilitación, se encuentran distantes del hogar de sus progenitores, y algunos otros casos los adolescentes son involucrados indirectos en situaciones de conflicto con la ley, así pues se calculó que alrededor de 200 a 600 adolescentes que realizan actos ilícitos cumplen medidas de privación de la libertad se encuentran en sectores distantes al de su lugar de origen, motivo por el cual se generan dificultades para la creación y fortalecimiento de lazos afectivos con sus padres, tal y como

lo estipula el Modelo y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de menores privados de la libertad.

Elaborar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia que permita cumplir con la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

Para fundamentar este objetivo se consideró las respuestas de la quinta interrogante: ¿Considera usted, que el Juez aplica la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad?, en la cual el 100% de los entrevistados señalan que, si consideran que las medidas socioeducativas, impuestas por el juez, respetan los derechos y libertades de los adolescentes, esto con el propósito de otorgar nuevas y mejores herramientas que faciliten la rehabilitación del adolescente, así también se considera que esta reforma es una respuesta urgente a la problemática actual que atraviesa la sociedad.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de la Reforma Legal

Desde el punto de vista jurídico la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 51 numeral 6 que los adolescentes recibirán un tratamiento preferente y especializado; en lo que respecta a infracciones nuestra carta magna establece que el procedimiento para adolescentes infractores será debidamente ejecutado por operadores de justicia capacitados en competencia de protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores, de igual forma establece que para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas las cuales serán proporcionales a la infracción cometida en donde la privación de libertad será el último recurso y deberá ser cumplido en establecimientos propios para tal efecto el cual será diferente al de las personas adultas.

Desde el punto de vista jurídico la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 51 numeral 6 que los adolescentes recibirán un tratamiento preferente y especializado; en lo que respecta a infracciones nuestra carta magna establece que el procedimiento para adolescentes infractores será debidamente ejecutado por operadores de justicia capacitados en competencia de protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores, de igual forma establece que para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas las cuales serán proporcionales a la infracción cometida en donde la privación de libertad será el último recurso y deberá ser cumplido en establecimientos propios para tal efecto el cual será diferente al de las personas adultas.

Con lo antes expresado el Código Orgánico Integral Penal establece en su Art. 38 que para las personas menores de dieciocho años quienes se encuentren inmiscuidos en conflictos de índole penal estarán estrictamente sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto debido a que su juzgamiento no podrá ser efectuado por la ley penal común, dado que el tratamiento a imponer responde a medidas socioeducativas, las cuales cumplen con lineamientos direccionados a la rehabilitación y la disuasión de los jóvenes infractores, esto en virtud de que el Código de la Niñez y Adolescencia regula el comportamiento conductivo de los menores infractores.

La legislación ecuatoriana como los tratados y convenios internacionales buscan que se tenga especial cuidado al juzgamiento de adolescentes, en donde se plantea la privación de libertad como último recurso, de ahí se deriva la importancia de aplicar la privación de libertad por el periodo más breve posible, así como el planteamiento de varias alternativas a la internación de los adolescentes en un centro de privación de libertad. En una revisión de lo expresado por nuestra Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales: entre los cuales se encuentra: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre todo en el artículo 11:1: en el cual hace mención que las personas que son acusadas tienen el derecho fundamental de brindar las garantías necesarias para otorgar todos los mecanismos para su defensa.

Estos derechos son elementales e inalienables de todos por el simple hecho de ser seres humanos, rigen sin hacer distinción alguna y mucho menos de la edad. En lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes son individuos que requieren que los derechos humanos posean un mayor interés de ser protegidos y garantizados por las políticas gubernamentales.

En la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 40 numeral primero, de esta convención estipula que: las naciones que integran y firman esta convención deben reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes a los cuales se les detecte que puedan a ver infringido la leyes o a quienes se les acuse o declare culpable de algún delito, así como también, deben dar un trato de forma acorde fomentando la dignidad, el respeto de los derechos humanos del niño y así también, poder promover la reinserción a la sociedad.

Así también, el numeral tercero, de la Convención expresa que las naciones que forman parte, deberán considerar las medidas necesarias para promover y aplicar las “leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas” para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Y en el numeral cuarto, señala que las medidas impuestas, deben

asegurar que los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados de la manera más acorde posible, guardando su debida proporción con la infracción generada.

Las Reglas de Beijing, estipulan que para el tratamiento de los menores delincuentes se debe aplicar la imparcialidad sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma [...] tipifica el delito, refiere a todo comportamiento de acción u omisión penado por la ley; define que menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

De igual forma, las Reglas de Beijing, en el numeral tres de las directrices esenciales agrega que, con la finalidad de fomentar la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, se otorgara todos los mecanismos necesarios con el objeto de disminuir la necesidad de intervención de la ley, además de aplicar medidas efectivas que permitan la participación activa del núcleo familiar, personas voluntarias y diversos grupos de carácter comunitario.

Toda esta normativa, permite conocer la importancia que el ordenamiento jurídico garantice la aplicación de medidas socioeducativas para el tratamiento de adolescentes infractores, esto debido a que a través del estudio correspondiente de casos, así como del análisis de las leyes correspondientes en materia de adolescentes infractores, se ha podido evidenciar que una aplicación incorrecta de las medidas socioeducativas previstas para los adolescentes infractores, además de la comparación de legislaciones internacionales como la de Perú y la de Colombia se puede verificar que es factible la presentación de otras medidas socioeducativas como la amonestación, la imposición de reglas de conducta entre otras.

Adicionalmente, los resultados de la aplicación de las encuestas y entrevistas a los profesionales, permitieron detectar que gran parte de ellos consideran que las medidas establecidas en el artículo 371, no se cumple de manera total en especial cuando se habla de integración familiar pues al estar en un ambiente como lo es el centro de infractores, lo único que permite es que estos adolescentes obtengan más vicios y de ninguna manera tienen cercanía con la familia o algún tipo de terapia.

En este mismo sentido, los profesionales también mencionan que las medidas socioeducativas estipuladas en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, no son proporcionales en relación a los delitos cometidos por los adolescentes, debido a que las medidas son muy flexibles para los delitos que cometen los adolescentes. En este mismo sentido los encuestados manifiestan su negativa puesto que al momento de que el adolescente sabe que su medida socioeducativa, es por ejemplo “libertad asistida de tres meses a un año”, el joven volverá a reincidir.

Por todos estos resultados, se percibe la necesidad del planteamiento y determinación de un tratamiento de educación e integración familiar el cual refleja además una inclusión constructiva en los adolescentes que por diferentes razones sociales y personales se ven inmiscuidos en conflictos con el ordenamiento jurídico penal, todo esto a través del planteamiento de la reforma respectiva al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de garantizar un adecuado juzgamiento para adolescentes infractores así como su seguridad, bienestar y rehabilitación.

8. Conclusiones

Luego de haber realizado la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Determinar el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad que están recibiendo los adolescentes en conflicto con la ley penal en los centros de internamiento institucional, es en la actualidad uno de los temas de gran trascendencia, sin embargo, no ha recibido una atención adecuada y eficiente que asegure el cumplimiento de las normas internacionales establecidas, ya que se ha podido evidenciar que el cuerpo legal vigente carece de ciertas reformas que permitan otorgar una sanción ejemplar a los adolescentes.
2. Las medidas que ha empleado el Estado para efectivizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se determina que artículo 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece las medidas socioeducativas a cumplir, las cuales se encuentran integradas por programas enfocados a la rehabilitación de los adolescentes infractores, en los cuales se les brinda asesoría con la finalidad que los adolescentes aprenda un oficio, además que este tipo de programas también ayudan a la integración familiar.
3. El análisis del derecho comparado permitió conocer si existen cierta similitud de la normativa vigente en el Ecuador, con el aplicado en otras naciones, identificándose que con la nación con la cual se guarda un mayor parecido es con el país de Honduras, en cuanto a la determinación de las medidas socioeducativas las cuales son en gran parte son las mismas que se implantan en el Ecuador.
4. En lo referente al estudio de caso, se pudo encontrar que el procedimiento aplicado para cada circunstancia fue el estipulado en la norma, sin embargo, es importante continuar con el proceso de rehabilitación una vez cumplida la sanción, es decir, realizar un seguimiento posterior a todo el proceso, tanto para la víctima como para el adolescente infractor, con la finalidad de asegurar una reparación contundente y una verdadera reinserción del adolescente.
5. El resultado de las entrevistas y encuestas aplicadas a distintos profesionales del derecho permitieron realizar una propuesta para la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia que permita cumplir con la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal”, el cual será una herramienta valiosa para que los gestores de la administración de justicia, conozcan que se pueden aplicar una normativa acorde a las necesidades actuales.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente a presentar son las siguientes:

1. El Ministerio de Educación deberá Desarrollar un plan de cadena de producción para adolescentes Infractores que completaron el bachillerato técnico, con la finalidad de reingresarlos al ámbito ocupacional.
2. El Ministerio del Interior dispondrá de los mecanismos de contingencia para que los adolescentes infractores cumplan con la mayoría de edad deban acudir a otros centros de privación de libertad como adulto, lo que garantiza una adecuada rehabilitación de los niños y jóvenes infractores.
3. Se sugiere al Estado Ecuatoriano la necesidad de articular políticas públicas dirigidas a la rehabilitación consciente de los menores infractores, incluyendo un adecuado acompañamiento y seguimiento para recoger y socializar las experiencias de rehabilitación.
4. La Asamblea Nacional, apunten a incorporar mecanismos que permitan a los centros de rehabilitación llevar a cabo su misión principal, y que las medidas socioeducativas sean realmente ejemplares, y que los lapsos de tiempo establecidos sean un momento ideal para reflexionar sobre su comportamiento, planes de vida y desarrollo futuro.
5. Es imperante que el Estado realice una reforma a esta normativa, con la finalidad de endurecer las sanciones, y no solo eso sino también realizar un rediseño de las estrategias de rehabilitación, así como de los centros donde se acoge a los adolescentes dotándolos de verdaderos y efectivos recursos humanos y monetarios para que esta sea un mecanismo confiable y de verdadero accionar de formación e inclusión de los adolescentes infractores.
6. Al Sistema Nacional del Adolescente infractor proponer diversos proyectos que fortalezcan los procesos de rehabilitación y reinserción, esto a través de un trabajo conjunto entre: el Ministerio de relaciones laborales, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión económica y social, con el propósito de asegurar por todos los frentes, el bienestar y protección de los adolescentes.

9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 175 señala que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; y se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores debe ser realizado a través de una norma específica.

Que, se deberá contar con políticas públicas y principios que garanticen una correcta aplicación de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 38 señala que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 numeral 1, señala que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Que, en las Reglas de Bejín expresa que para el tratamiento de los menores delincuentes se debe aplicar la imparcialidad sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma.

Que, existe un vacío jurídico en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo que se debe reformar el artículo 371 de las medidas socioeducativas para que se pueda incorporar añadiéndoles dos numerales 1 y 2.

En el uso de las atribuciones se resuelve a expedir lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.1. A continuación al Art. 371, agréguese dos numerales que dirán:

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

1. *Las medidas al aplicar al adolescente deberán ser proporcional a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurren, así como las necesidades del adolescente y de la sociedad.*
2. *Las medidas podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previo estudio profesional, y aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa. Durante el cumplimiento de las medidas se procurará mantener al adolescente en relación con su familia.*

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

10. Bibliografía

- Acuña Salinas, O. A. (Enero de 2016). ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DISPUESTAS A ADOLESCENTES INFRACTORES EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y REPARACIÓN. (*Tesis de Grado*). Ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1598/1/76132.pdf>
- Albán, E. (1992). *Manual de Derecho Penal, Régimen Penal*. Quito: Corporación ediciones legales
- Altschuler, D. M., & Brash, R. (2004). Adolescentes y adolescentes infractores ante los retos y oportunidades del reingreso. *Violencia Juvenil y Justicia Juvenil*, 2(1), 72-87. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1541204003260048>
- Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 40/33. (29 de Noviembre de 1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing
- Buaiz Valera, Y. E. (2013). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada*. El Salvador. Obtenido de <http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M29.pdf>
- Celin Vaca, J. E. (Agosto de 2016). La inimputabilidad del adolescente frente al Derecho vulnerado de la víctima, dentro de la cuarta Unidad Judicial de Garantías Penales, Contravenciones y Menores Infractores de la ciudad de Quito en el primer semestre del 2015. (*Tesis de Grado*). Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7201/1/T-UCE-0013-Ab-325.pdf>
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (31 de Mayo de 2017). Congreso Nacional. *Registro Oficial*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- Convención sobre los derechos del niño. (20 de Noviembre de 1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 44/25. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- De la Rosa Rodríguez, P. I. (julio-diciembre de 2017). Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en México. *Revista VIA IURIS*(23), 1-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284006.pdf>
- Dicc. Enciclopédico Salvat*. (1983). Barcelona: Salvat editores S.A.

- Fernández Carrasquilla, J. (1989). *Derecho Penal Fundamental*. Bogotá: Temis.
- Fragoso, H. C. (1994). *Lições de direito penal* (Décimo Quinta ed.). Río de Janeiro: Ed. Forense
- Garcias Planas, G. (1985). Nociones sobre el concepto de Derecho Penal. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 51-71. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/174934-Text%20de%20'article-254737-1-10-20100607.pdf
- Goldstein Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, pág.503
- Goldstein, R. (1993). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Astrea
- González, R. (Febrero de 2017). *Poder Punitivo*. Obtenido de Argentina | Enciclopedia Jurídica Online Gratuita y Libre: <https://argentina.leyderecho.org/poder-punitivo/>
- Herrera Zurita, L. G. (4 de Marzo de 2010). La ineficiencia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre de 2009. (*Tesis de Grado*). Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1230/3/T%20014-3%20D.pdf>
- Hurtado Paez, M.E (2015). Necesidad de Imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficiencia de las medidas socio-educativas aplicadas en el Código de la niñez y adolescencia. (Tesis de grado). Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>
- Mena, E. L. (15 de Enero de 2013). "AYUDA SISTÉMICA FAMILIAR, ADOLESCENTES INFRACTORES, SU REINSERCIÓN SOCIAL Y LA NO REINCIDENCIA DELICTIVA. (*Tesis de Grado*). Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4358/1/TUAAB055-2013.pdf>
- Mendez Jose María, Diccionario Jurídico, Editorial Unilase, Colombia 1994, Pág.43
- Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 34-37. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (28 de Noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). *resolución 40/33*, 1-22. Obtenido de <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Informe, Departamento de

- Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Nueva York. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/6th_Congress_1980/025_ACONF.87.14.Rev.1_Sixth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf
- Ortega, P. A. (Agosto de 2016). "El Endurecimiento de las medidas SocioEducativas a los Menores Infractores como sujetos activos del Delito. (*Tesis de Grado*). Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17254/1/Pablo%20Alexander%20Ortega%20C%C3%B3rdova.pdf>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte
- Puig, M. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch
- Quirós Pírez, R. (2012). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56568404/manual_de_derecho_penal_1-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1645049758&Signature=HQsZTTXfXfSZr91UiCMhqjypFjQYBWIwyWG5XoVz4-i9PfqHRcDT7KaR~ziZAzjlykb6VeE7Xg-JoFSuBK0j3C1PJHhkn5t-BYxKXmaEz6GKMpGjFhGYQuLFOH46NDvR43
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L. S., & Díaz, F. (2010). Criterios para un programa piloto de justicia restaurativa orientada a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 71-82. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315026299007.pdf>
- Rojas Lizama, D. (2016). Elementos de contexto sobre filosofía y niñez. *Infancia, Educación y Aprendizaje*, 1(1), 177-180. Obtenido de <https://simularevistas2.uv.cl/index.php/IEYA/article/viewFile/603/566>
- Ruiz Lema, H. G. (Julio de 2013). LA REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. (*Tesis de Grado*). Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4038/1/TUAAB003-2013.pdf>
- Sigüenza Bravo, M. (2008). Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal. Cuenca: Carpol

Veintimilla, Y. (Marzo de 2017). "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA". (Tesis de Grado). Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18529/1/Tesis%20Lista%20Yha%20smin.pdf>

Vocos, M. T. (2008). DEL PASO DE UN DERECHO PENAL DEL NIÑO A UN DERECHO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ. *ANUARIO DEL CIJS*, 183-211. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29570.pdf>

Weir, G. V. (2014). *Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores*. Quito: Unicef

.....
.....

5. Teniendo en cuenta que se debe garantizar el tratamiento de los adolescentes infractores en tres ejes, como son la educación, integración familiar y la inclusión constructiva ¿Considera usted que estos tres ejes antes mencionados deben ser reforzados al momento del tratamiento del adolescente?

Si () No ()

Porque?.....
.....
.....
.....

6. Apoyaría usted, para que se elabore un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia que permita cumplir con la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

Si () No ()

Porque?.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.-

Anexo Nro.2 Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTAS DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADOS

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“LA RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DE EDUCACION, INTEGRACIÓN FAMILIAR E INCLUSIÓN CONSTRUCTIVA A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ECUADOR”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué opinión le merece a usted, acerca de la determinación de la responsabilidad penal y el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad que debe recibir el adolescente en conflicto con la ley penal en el Ecuador?

2. ¿Podría indicar el **tratamiento** que el Estado aplica para lograr la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, en los centros de adolescentes infractores?

3. ¿Podría indicar las **medidas** que ha empleado el Estado para efectivizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

4. ¿Cree usted que se cumple con los **objetivos de la investigación** en la determinación de la **responsabilidad**, durante el proceso de juzgamiento, para establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve?

5. ¿Considera usted, que el **Juez aplica la medida socio-educativa más adecuada** para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad?

6. ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la determinación de la responsabilidad del adolescente con la medida socio-educativa adecuada que contribuya con el tratamiento de educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad?

Anexo Nro.3 Designación del director de trabajo de integración curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy 15 de noviembre de 2021, a las quince horas cuarenta y seis minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.16
08:25:40 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 15 de noviembre de 2021, a las 15H57. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D., Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL ECUADOR", de autoría de la Srta. NORA CRISTINA PIEDRA GALVEZ; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.**- *Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema*, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Firmado digitalmente por
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 16 de noviembre de 2021, a las 08H00. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D.,
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.16
08:25:49 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Nora Cristina Piedra Gálvez
Expediente De Estudiante
Archivo

Anexo Nro.4 Certificación de la traducción del Abstract



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

Today a learner. Tomorrow a leader

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

expresan que sería bastante adecuado realizar una reforma enfocada a fortalecer el proceso de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores.

Palabras claves: adolescente, ley, niñez, rehabilitación.

1. Abstract

This thesis is entitled: "Criminal responsibility and the treatment of education, family integration and constructive inclusion into the society of adolescents in conflict with criminal law in Ecuador", this research is carried out with the aim of being a solution to the social problems surrounding adolescent offenders, which a legal reform is needed to grant the modification of the various treatments of education, family integration and constructive inclusion into society. Thus, to carry out the present investigation the following methods were used: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, maieutic, comparative, statistical, and synthetic; and the tools of information gathering were the survey that was applied to thirty law professionals of the cities of Loja, Machala, and the interview which was applied to nine expert law professionals among them, Judge of the Family, Childhood, and adolescence, independent lawyers, professors of the National University of Loja. Among the most outstanding results, 100% of the participants expressed that it would be quite appropriate to carry out a reform focused on strengthening the process of rehabilitation and social reintegration of adolescent offenders.

Key words: adolescent, law, childhood, rehabilitation.

Lo certifico en honor a la verdad.


M.Ed. Fredy M. Cueva Bravo
DIRECTOR



Anexo Nro.5 Certificación del tribunal de grado

Loja, 12 de octubre de 2022

EL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICA:

Que: Los integrantes del Tribunal De Sustentación Y Calificación De Trabajo de Integración Curricular previo a dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, procedió a reunirse con la finalidad de socializar los contenidos del trabajo de investigación presentado por la señorita **NORA CRISTINA PIEDRA GÁLVEZ**, titulado **"LA RESPONSABILIDAD PENAL Y EL TRATAMIENTO DE EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN FAMILIAR E INCLUSIÓN CONSTRUCTIVA A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ECUADOR."**. así como del artículo derivado de la misma.

Por tal motivo se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.



Trámite sustentación por:
**PAZ PIEDAD
RENDEL
MALDONADO**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg.Sc.
PRESIDENTE



Trámite sustentación por:
**ANGEL MEDARDO
HOYOS ESCALERAS**

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
MIEMBRO DE TRIBUNAL



Trámite sustentación por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

Dr. Freddy R. Yamunaqué Vite, Ph. D.
MIEMBRO DE TRIBUNAL